

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POS GRADO E INVESTIGACIÓN



**“LA CONCILIACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:
UN ESTUDIO DESCRIPTIVO EN LA CIUDAD DE SUCRE”**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE
DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
VERSIÓN II**

CRISTIAN LOPEZ NINA

SUCRE - BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS

A través de la presente, autorizo a la Biblioteca y al Centro de Información de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca. Haga disponible el material según normativa de la Universidad. De la misma manera, doy mi consentimiento para la utilización y publicación de los contenidos según reglamento vigente siempre y cuando dicha reproducción no suponga una ganancia económica.

CRISTIAN LOPEZ NINA

Sucre, 15 de abril de 2024

DEDICATORIA

La presente monografía se la dedico a Dios, quien supo guiarme por el buen camino, dándome fuerza para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se me presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin desfallecer en el intento.

A mis padres, porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar, a Dios quien en su infinita bondad me ha dado fuerza, inteligencia y capacidad para alcanzar mis objetivos.

A mis padres por su apoyo y amor incondicional. También por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, pues muchos de mis logros se los debo a ellos, entre los que se incluye este.

Y a todas aquellas personas que siempre estuvieron a mi lado en las buenas y en las malas apoyándome.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1.Antecedentes.....	2
2.Situación Problemática.....	4
3.Justificación	6
4. Pregunta de investigación.....	7
5.Objetivos.....	8
6. Diseño metodológico.....	8
6.1. Tipo de investigación.....	8
6. 2 Enfoque de investigación.....	9
6.3.Métodos	9
6.4.Técnicas	10
6.5.Instrumentos	11
6.6.Población y muestra	11
CAPÍTULO I	13
MARCO TEÓRICO.....	13
1.1.Marco Teórico	13
1.1.1.Antecedentes del surgimiento de las Salidas Alternativas	13
1.1.2.Una mirada general a la concepción de las salidas alternativas en Latinoamérica:	15
1.2.Marco conceptual	16
1.2.1.Salidas alternativas	16
1.2.2.La Conciliación en el Derecho Penal Boliviano.....	17
1.2.3.Conciliación.....	18
1.2.4.Principios rectores de la Conciliación en el ordenamiento jurídico:	19
1.2.5.Modelo conciliatorio en el que se rige Bolivia:.....	20
1.2.6.Tipos de Conciliación:	20
1.2.7.Partes intervinientes en la conciliación:	21
1.2.8.El papel de la víctima y el imputado en el proceso de conciliación:	22
1.2.9.Efectos de la Conciliación:	23
1.2.10.El papel de la justicia restaurativa en la conciliación:	24

1. 3. Marco contextual.....	29
1. 4. Marco normativo.....	32
CAPITULO II	37
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	37
2.1. Resultados de la aplicación de las entrevistas:	37
2.1.1. Entrevistas aplicadas a jueces de instrucción	37
2.1.2. Entrevistas aplicadas a los abogados especialistas	46
CAPITULO III	59
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	59
3.1. Análisis	59
3.1.1.Fundamento teórico y jurídico de la procedencia de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer	59
3.1.2.Ventajas de la aplicación de la conciliación en delitos de violencia de género	59
3.1.3.Desventajas de la aplicación de la conciliación en delitos de violencia.....	60
3.1.4. Incidencia de la aplicación de la conciliación en las garantías procesales de las víctimas de violencia.....	61
3.2.Discusión	62
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXOS	

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1: Población y Muestra.....	12
CUADRO 2: Tipos de conciliación.....	21
CUADRO N°3: Identificación de los entrevistados	37
CUADRO N°4: Principales ventajas de la aplicación de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348 en términos de garantías para las víctimas	37
CUADRO N°5: Desventajas o posibles riesgos que ve en la implementación de la conciliación según lo establecido en la mencionada ley	39
CUADRO N°6: Fundamentos que respaldan la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer y violencia familiar.	40
CUADRO N°7: Influencia de la conciliación en la percepción pública sobre la seriedad y la responsabilidad en la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia familiar	41
CUADRO N°8: El respeto a las garantías de las víctimas y la posibilidad de una resolución alternativa y restaurativa.....	42
CUADRO N°9: Lineamientos específicos que considere fundamentales para la aplicación justa y equitativa de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348.....	43
CUADRO N°10: Roles y responsabilidades clave de los actores principales involucrados, como las partes en conflicto y los mediadores	46
CUADRO N°11: Limitaciones con relación a la aplicación de la conciliación.....	48
CUADRO N°12: Principales ventajas y desventajas específicas de implementar la conciliación en los delitos relacionados con la violencia ejercida hacia las mujeres.....	49
CUADRO N°13: Impacto más relevante que la aplicación de la conciliación tiene en las mujeres que son víctimas de violencia	50
CUADRO N°14: Medidas específicas que considere esenciales para garantizar que el proceso de conciliación sea equitativo y justo para las víctimas de violencia contra la mujer	52

CUADRO N°15: De qué forma impacta la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer en la percepción pública de la gravedad de estos delitos53

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación, en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N° 348, para la identificación de fundamentos teóricos que coadyuven a las garantías de las víctimas, en tanto para su realización se apoyó en métodos generales y particulares que facilitaron su realización.

Con relación a su estructura el trabajo está compuesto por diferentes capítulos entre estos, el Marco Teórico que integra bases conceptuales y diversas normativas jurídicas, así mismo en el capítulo de Información y Datos Obtenidos desglosa la aplicación de las técnicas de la entrevista y la revisión documental. El capítulo de Análisis y Datos Obtenidos es representado a través de una triangulación de información.

Una de la conclusión central a las que llego el estudio fue la siguiente: La identificación de las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer ha revelado un panorama complejo. Si bien la conciliación puede ofrecer rapidez y reducción de la carga judicial, también existe el riesgo de revictimización y desigualdad en la toma de decisiones. La necesidad de un enfoque cuidadosamente diseñado y de medidas de protección adecuadas se hace evidente para maximizar los beneficios y mitigar los riesgos.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el reconocimiento y la lucha contra la violencia de género han sido elementos fundamentales en la promoción de sociedades más justas e igualitarias. En este contexto, el sistema legal y judicial ha desempeñado un papel importante al establecer medidas y mecanismos que buscan brindar protección y justicia a las mujeres víctimas de violencia. Entre estos mecanismos, la conciliación ha emergido como una herramienta alternativa de resolución de conflictos, que busca evitar la confrontación y promover la cooperación entre las partes involucradas.

Sin embargo, la implementación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer ha generado intensos debates en el ámbito jurídico y social. Por un lado, se argumenta que la conciliación en los casos de violencia contra la mujer puede proporcionar a las víctimas una salida rápida y menos traumática, permitiendo un proceso de sanación y reconciliación. Por otro lado, existe el temor de que la conciliación en este contexto particular pueda resultar en la minimización de la gravedad de los delitos y en una revictimización de las mujeres víctimas al someterlas a una resolución que no refleje adecuadamente el alcance de la violencia sufrida.

En este contexto, el presente estudio se propone examinar detalladamente la aplicación de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer en la ciudad de Sucre. A través de un enfoque descriptivo, se buscará comprender cómo se aplica este mecanismo en la práctica, cuáles son los resultados obtenidos y cuál es su impacto en la percepción de justicia por parte de las mujeres involucradas. De la misma manera se analizarán las ventajas y desventajas de la conciliación en este contexto particular, considerando diferentes factores, así como ser: factores sociales, económicos, políticos y culturales que puedan influir en su efectividad y aceptación.

Por último, se prestará especial atención a la incidencia de la conciliación en las garantías procesales de las mujeres víctimas de violencia. La equidad y la protección de los derechos de las víctimas son elementos cruciales en cualquier sistema de justicia. Es importante y fundamental analizar cómo la conciliación se alinea con estos principios y cómo puede afectar la búsqueda de justicia.

En resumen, este estudio busca arrojar luz sobre la aplicación de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer en la ciudad de Sucre, explorando su operación, sus efectos y su relación con las garantías procesales. A través de este análisis, se pretende contribuir al debate en torno a la conciliación como una herramienta en la lucha contra la violencia de género y aportar perspectivas informadas que puedan enriquecer las políticas y enfoques futuros en la materia.

1. Antecedentes

La presente investigación analiza las ventajas y desventajas en la aplicación de la conciliación en casos de violencia hacia la mujer, por lo cual para su elaboración es necesario realizar en primer lugar una indagación de investigaciones precedentes que se hayan dedicado al estudio de la temática abordada, en ese sentido se tiene que:

El investigador Fernández (2021), en su tesis titulada “la conciliación excepcional en procesos de violencia familiar, a la luz de los estándares internacionales”, aplicó un estudio de tipo descriptivo analítico y propositivo, en ese sentido, una vez concluido, arribó a la siguiente conclusión:

Desde los estándares internacionales se sostiene que la conciliación en casos de violencia contra la mujer no permite el acceso a la justicia, recomendando la prohibición de esta medida en todas sus formas incluso para hechos de violencia familiar por resultar contraproducente para la averiguación de la verdad en la investigación de valores patriarcales y estructurales y ser un instituto viciados por las características de la víctima y el agresor (p.112).

Desde las connotaciones referidas por el autor se puede identificar que en los delitos de violencia hacia la mujer la conciliación es el reflejo de la preservación de rasgos patriarcales, en el mismo sentido la víctima posee un sentido de vulneración hacia el agresor lo que dificulta, la consolidación de un modelo conciliatorio adecuado.

Por otra parte, se tiene que Díez (2016), en su estudio titulado “la conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar”, aplica una metodología con base en el análisis cualitativo,

cuantitativo y un diseño de investigación de tipo propositivo-jurídico. Una vez concluido el estudio, arriba al siguiente paradigma:

La conciliación, es el único método jurídico existente que, mediante la aprobación de su aplicación dentro de los límites establecidos en la propuesta, para la solución de controversias originadas por el delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, permite la revisión particular de cada caso, la identificación del problema que originó la violencia, la orientación a la partes intervinientes para encontrar un solución consensual, y de esta manera garantizar la no reincidencia y la reintegración familiar. En otras palabras, nos permitiría llegar de un problema general, a una solución personalizada para cada caso particular (p.47).

Con un criterio diferenciador al aludido se tiene a Moreno (2014), en su tesis de titulada “Análisis hermenéutico de criterios divergentes sobre prácticas conciliatorias en la atención a las mujeres víctimas de violencia familiar en la legislación Potosina vigente”, elaboró una investigación con base en un análisis de casos, en tanto una de las conclusiones centrales a las que llegó fue la siguiente:

Evidentemente la conciliación no es una solución satisfactoria para las víctimas, aunque si para el Estado. La violencia familiar se basa en una asimetría de poder entre víctima y agresor; y para negociar la solución, se requiere que se encuentren en las mismas condiciones de igual poder, iguales recursos. La persona conciliadora, considera que puede nivelar las diferencias de poder, pero las mujeres maltratadas, ya llevan con ellas una desventaja difícil de superar., por ello no hay y no puede haber un equilibrio entre víctima y victimario (p.99).

Balseca (2016), en su tesis titulada “los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación”, aplica una metodología bibliográfica, documental y de campo, en lo que respecta al uso de técnicas de investigación el referido autor aplica la encuesta y la entrevista. Concluido el estudio se identificó que: La conciliación podría ser adecuada en los casos en que los delitos de violencia no sean graves, cuando la

conducta del agresor haya sido un incidente aislado y único, y este haya admitido su responsabilidad por la conducta violenta; aquí la conciliación puede ayudar a que los participantes lleguen a un acuerdo.

Rodríguez (2015), elabora un estudio denominado “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012”, dicha investigación para su elaboración aborda una metodología de tipo jurídica- descriptiva, en ese sentido una vez desarrollado el estudio se concluyó que: A partir del análisis de diferentes autores nacionales e internacionales, se determinó que los Derechos Humanos son prerrogativas inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, por tanto la conciliación en materia de violencia familiar convierte un derecho humano en un derecho negociable.

Con base en las investigaciones referidas se tiene dos paradigmas diferenciadores por un lado se admite como un aspecto positivo la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer ya que coadyuba en la integración familiar y la aplicación del principio de oportunidad, por otro lado el componente negativo infiere que la aplicación del paradigma conciliatorio en los casos de violencia es un trasgresión a los derechos de la víctima ya que para la aplicación de este medio de resolución de conflicto se precisa que las partes en conflicto estén en posiciones similares lo que en el tipo de delito estudiado es diferente ya que la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad frente al agresor.

2. Situación Problemática

En Bolivia, la promulgación de la Ley N° 348 marcó un hito en la lucha por proteger a las mujeres de la violencia de género y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos y los esfuerzos por implementar políticas de género, persisten desafíos en la efectividad de ciertas medidas, como la conciliación en los casos de violencia contra la mujer, tal como se establece en el artículo 46, parágrafo IV de la mencionada ley.

Dentro de este marco, la preocupación sobre la adecuada aplicación de la conciliación en estos casos ha cobrado relevancia. La conciliación, como una vía alternativa de resolución

de conflictos, busca promover la solución pacífica de disputas entre las partes involucradas. Sin embargo, en el contexto de la violencia contra la mujer, surgen cuestionamientos sobre si esta medida es realmente adecuada para garantizar la justicia y protección de las víctimas.

Uno de los principales puntos de inquietud se centra en si la conciliación puede ser una opción válida para casos de violencia de género, dado que la dinámica de poder en estas situaciones puede generar presiones y limitaciones en el proceso de conciliación. Las relaciones de poder desiguales entre víctimas y agresores pueden dificultar que las mujeres ejerzan su voluntad libremente y puedan negociar de manera justa y equitativa. Además, la coerción o el miedo a represalias pueden llevar a las víctimas a ceder en sus demandas, diluyendo la responsabilidad de los perpetradores y perpetuando la impunidad.

Asimismo, la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer puede generar dudas sobre si esta medida está contribuyendo a la protección integral de las víctimas. La reparación adecuada y el acceso a la justicia son fundamentales para las mujeres que han sufrido violencia, y la conciliación podría no brindarles la respuesta necesaria para sanar y recuperar su dignidad. Es crucial que las medidas tomadas ante actos de violencia de género refuercen el mensaje de que estos delitos no serán tolerados, y que los perpetradores serán sancionados acorde a la gravedad de sus acciones.

Además, la implementación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer también plantea retos en términos de recursos y capacitación. Los profesionales encargados de llevar a cabo los procesos de conciliación deben contar con la formación y sensibilidad necesaria para abordar estas situaciones de manera adecuada y evitar la revictimización.

En este contexto, se hace imperativo llevar a cabo un análisis profundo y crítico sobre la aplicación de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer, bajo el marco de la Ley N° 348. Este estudio debe abordar aspectos legales, psicológicos, sociales y culturales para comprender la efectividad de esta medida en la protección de los derechos de las mujeres y en la prevención de futuros actos de violencia.

Es necesario evaluar la proporcionalidad y justicia en las sanciones impuestas a los perpetradores, considerando las especificidades de la violencia de género. También se deben

analizar las percepciones y experiencias de las mujeres víctimas de violencia que han sido sometidas a procesos de conciliación, a fin de comprender si han sido debidamente protegidas y si se les ha brindado el apoyo necesario.

3. Justificación

La aplicación de la conciliación en los delitos de violencia hacia la mujer constituye un instituto dentro del campo jurídico penal, que requiere necesariamente ser abordado esencialmente cuando se elabora un estudio que analiza las ventajas y desventajas de su aplicación. En tanto, la presente investigación al estudiar la temática referida fundamenta su realización en los siguientes parámetros.

- **Relevancia social**

La violencia constituye uno de los fenómenos de mayor conflictividad en el mundo jurídico. En la sociedad boliviana las raíces misóginas patriarcales impuestas dan evidencia que pese al esfuerzo de los legisladores por minimizar los altos índices de violencia las agresiones especialmente hacia las mujeres continúan siendo un tema difícil de afrontar. Uno de los factores que llama la atención a quienes se dedican a aplicar la ley es la procedencia de la conciliación en los casos que involucren la violencia practicada hacia las mujeres, por lo que un estudio que analice las ventajas y desventajas de la aplicación de este instituto posee un alto contenido de relevancia social ya que a partir de ello se establecerán indicadores que denoten las deficiencias del instituto indicado.

- **Aporte teórico**

El aporte teórico de esta investigación radica en la identificación y análisis de los fundamentos teóricos que sustentan la conciliación como mecanismo para abordar casos de violencia contra la mujer. Aunque la conciliación puede ser una opción alternativa para algunos casos, su implementación en el contexto de la violencia de género genera debates y controversias, debido a la naturaleza particularmente vulnerable de las víctimas y la posible asimetría de poder entre las partes. A través de una revisión exhaustiva de la literatura académica y de las normativas vigentes, esta investigación busca proporcionar una base teórica sólida que permita comprender los argumentos a favor y en contra de la conciliación

en el marco de la Ley N° 348. El análisis detallado de las ventajas y desventajas de este enfoque en casos específicos de violencia de género permitirá obtener una visión completa de sus implicaciones y posibles repercusiones tanto para las víctimas como para el sistema de justicia.

- **Novedad científica**

El artículo 46 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, describe en su tenor normativo que está prohibida la conciliación en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual, en el mismo apartado no se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima, más aún la norma de manera taxativa refiere que: excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima y solo por única vez y no siendo posible en caso de reincidencia”. No obstante, como toda norma jurídica en el contexto boliviano, existe una distancia significativa entre lo que establece la ley y la aplicación práctica, esto se fundamenta en que a más de 9 años de la promulgación de la ley referida se han identificado diversos casos donde la víctima se siente presionada para conciliar, por tal razón elaborar un estudio que desarrolle la incidencia de las ventajas y desventajas en la aplicación de la conciliación en delitos que tengan que ver con violencia hacia las mujeres constituye un aporte teórico novedoso, esto debido a que en el campo jurídico solo se observa el estudio de modelos de conciliación dejando de lado la incidencia que tiene este instituto en el campo jurídico penal cuando se tratan casos de violencia.

- **Utilidad metodológica**

El presente estudio esta direccionado para ser llevado adelante con la aplicación de una metodología estratégica que integra métodos generales y particulares, por lo que una vez finalizado establecerá la relación entre las variables de la investigación, es decir entre la aplicación de la conciliación en delitos que tengan que ver con el ejercicio de la violencia hacia la mujer y las ventajas y desventajas que implica su incidencia.

4. Pregunta de Investigación

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación, en el marco del artículo 46, párrafo IV de la Ley N° 348, en casos de violencia contra la mujer?

5. Objetivos

5.1. Objetivo General

Analizar las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación, en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N° 348.

5.2. Objetivos Específicos

- a. Examinar el fundamento teórico y jurídico de la procedencia de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer, para el análisis de su viabilidad como opción de resolución de conflictos en este contexto.
- b. Identificar en el marco del procedimiento penal las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer, para comprender su impacto en la justicia y el bienestar de las víctimas.
- c. Analizar la incidencia de la aplicación de la conciliación en las garantías procesales de las mujeres víctimas de violencia, con el propósito de verificar si se respeta adecuadamente su acceso a la justicia y sus derechos fundamentales.

6. Diseño Metodológico

6.1. Tipo de Investigación

En tanto, se tiene que la investigación aplicada según la profundidad del estudio, fue de tipo “Jurídico Descriptiva”, toda vez que se buscó describir situaciones, eventos y hechos, teniendo en cuenta sus características, elementos, así como la naturaleza del tema jurídico de estudio. Por otra parte, el enfoque de la investigación fue de tipo cualitativo, ya que se desarrolla dentro del campo de la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer, por lo que fue necesario recoger información cualificada, que ha permitido brindar aportes de índole jurídico.

La investigación descriptiva implica la descripción de situaciones, eventos y hechos, considerando sus características y elementos. En este contexto, se empleó para analizar y describir la naturaleza del tema jurídico en estudio, es decir, la aplicación de la conciliación

en casos de violencia contra la mujer. Se centró en identificar y explicar las características y elementos de dicha aplicación en la realidad jurídica (Rivera, 2018).

6.2. Enfoque de Investigación

Por otro lado, el enfoque cualitativo se centra en comprender los fenómenos desde la perspectiva de los participantes, buscando profundizar en sus significados y contextos. En el contexto de la investigación sobre la conciliación en casos de violencia contra la mujer, este enfoque permitió recoger información detallada y cualificada, que no solo describa la situación, sino que también profundice en las experiencias y percepciones de los involucrados, proporcionando aportes significativos desde el ámbito jurídico (Santivañez, 2019).

6.3. Métodos

- **Método Analítico**

Este método implica descomponer un tema o fenómeno en sus componentes fundamentales para comprender mejor sus relaciones. Se basa en un análisis sistemático de datos o teorías para llegar a conclusiones significativas (Navarro, 2018). A través de este método se analizó la Ley N° 348, esta acción se llevó cabo con la finalidad de tener un criterio más profundo de la conciliación y su aplicación a los casos de violencia hacia la mujer.

- **Método Jurídico**

Por método jurídico se entiende al proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho (Saen, 2019). Por tanto, fue aplicable a la presente investigación, ya que se trata de una forma de acceso a la realidad jurídica.

- **Método Exegético**

Es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y se centra en la forma en la cual fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Ser estudiado

mediante el análisis de las reglas gramaticales y el lenguaje (Serrano, 2016, p.20). Este método coadyuvó en la minuciosa revisión de la normativa inherente al caso.

- **Métodos de Análisis y de Síntesis**

Según Molina (2014), *“el método de **análisis** consiste en descubrir las causas que originan los fenómenos desde su observación. Mientras que la **síntesis** devuelve el proceso y busca demostrar que tales causas, efectivamente, originan los fenómenos que queremos explicar y otros”* (p.14). Este método coadyuvó en la construcción de la estructura lineal del trabajo.

- **Método Bibliográfico**

De acuerdo a Carrasquilla (2016), *“el método de recolección bibliográfico es una modalidad de trabajo académico. El objetivo principal de esta modalidad es realizar una investigación documental, es decir, recopilar información ya existente sobre un tema o problema”* (p.13). Este método se utilizó para recolectar información de diferentes documentos tanto información teórica y datos, misma información se utiliza para la construcción del marco teórico y el diagnóstico.

6.4. Técnicas

- **La entrevista**

Toda vez, que resulta ser una técnica en la que se obtiene información mediante una conversación profesional, el resultado a lograr depende en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes (Barragán, 2001, p. 142). Su aplicación sirvió principalmente, para el estudio, puesto que permitió obtener información profunda y especializada sobre el tema de la investigación. Se entrevistó a conocedores o expertos en el tema.

- **Revisión documental**

La revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica, en ese sentido esta técnica fue fundamental

para el entendimiento de la aplicación de la conciliación en los casos de violencia hacia la mujer.

6.5. Instrumentos

Los recursos utilizados para extraer información están compuestos por los siguientes:

- **Guía de entrevista**

Una guía de entrevistas debe tomar en cuenta, los objetivos centrales. Para el caso de investigaciones que se orientan más hacia las percepciones, representaciones y significados, la guía de las preguntas no es tan estructurada y terminada como el cuestionario. “*En la mayor de los casos temas relativamente amplias porque no se buscan respuestas cortas sino, más bien, respuestas amplias*” (Barragán, 2001, p.150). En el presente trabajo se utilizó este instrumento, debido a la importancia que representa para recopilar información extensa y sustancial en cuanto al fenómeno que motiva realizar el presente estudio, para tal fin, se planteó las preguntas semiestructuradas dirigidas a abogados especialistas en materia penal.

- **Ficha bibliográfica**

Es un sistema de orden para ubicar dónde está cada fuente de información que hemos consultado para hacer una investigación. En el presente trabajo ayudó a clasificar la bibliografía seleccionada de acuerdo al tema de investigación.

6.6. Población y muestra

- **Población**

La población del presente proceso investigativo está comprendida por profesionales abogados en el ejercicio de la profesión que cumplen funciones en el área del derecho penal. Es así que fueron tomados como universo por estar directamente vinculados con la temática.

- **Muestra**

Según Hernández (2014, p. 384) el muestro en investigación cualitativa se define: “En el proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se

habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente del universo o población que se estudia”. En referencia a la clase de muestreo dentro del no probabilística, existe la muestra de Casos Tipo, que consiste: *“el objetivo de esta muestra es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización”* (Hernández, 2014, p. 387). En ese entendido, conforme a la naturaleza y contexto de esta investigación, la muestra que se aplicó es de tipo no probabilística en uno de sus subtipos que es el “caso de tipo”, por lo que los sujetos de estudio son abogados conocedores de la temática.

CUADRO N° 1: Población y Muestra

Unidad de análisis	Población	Muestra
Abogados especialistas en materia penal en la calle Ravelo¹.	10	2
Jueces en materia de instrucción y violencia contra la mujer	4	2
Total	10 personas	4 (muestreo no probabilístico)

FUENTE: Elaboración Propia

¹ Información recogida con base en un sondeo

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Antecedentes del surgimiento de las Salidas Alternativas

José Daniel Cesano, en su artículo jurídico: “De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas”, argumenta que estas figuras procesales (salidas alternativas) surgieron durante el último tercio del siglo XX, como respuesta a la crisis doctrinal causada por las penas privativas de libertad, es en base a este contexto que dicho autor, identifica las aristas fundamentales consecuentes de tal crisis, agrupándolas en tres. La primera se debería al fracaso histórico de la prisión debido a la ineficacia en su aplicabilidad, así también a la difícil resocialización a la que se enfrentaba el prisionero una vez cumplido su condena. En segundo lugar, tenemos al perjuicio directo al núcleo familiar del sujeto que delinquía ya que en la mayoría de los casos en la población penitenciaria el recluso era el encargado de los ingresos económicos, es decir, que como cabeza de familia él se veía afectado y en consecuencia también su familia. Por último, enfatizando el ámbito de la criminalidad no grave a la víctima en ciertos delitos no le importa o no primordialmente la respuesta carcelaria que ofrece el sistema penal; a contraste esta busca que le fuera resarcido el daño o perjuicio causado por el hecho delictivo. Es así, que van observándose ciertas tendencias a una preferencia por construir la respuesta frente al delito a partir de consecuencias que no signifiquen como ocurre en el modelo del derecho penal convencional la internación de quien delinquiró (Cesano, 2003).²

Bajo este lineamiento de ideas, se debe referir que las penas privativas de libertad como único medio utilizado por el Estado para reprimir al sujeto que delinque, resultaban constituirse de alguna forma en una violación sistemática a derechos fundamentales, ya que el sistema normativo asumía una postura autoritaria y no la de un ordenamiento jurídico democrático, donde se diera lugar a otras formas de sancionar el delito.

² Cesano, J. D. (2003). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVI*. Buenos Aires-Argentina .

Por consecuente en búsqueda de sustitutos penales que permitieran una utilización más acotada y racional de la prisión, así como un respeto más eficiente a las garantías jurisdiccionales, se empieza a utilizar la multa, el arresto de fines de semana y trabajo a favor de la comunidad.

La propuesta político criminal que propugnaba la utilización de medidas penales sustitutivas de la prisión, comienza a ser parte de corrientes que criticaban rotundamente esta posición, en el sentido de que se afirmaba que más que sustitutos para las penas de encierro, constituían un auténtico complemento de la cárcel, en razón de que los sustitutos penales eran aplicados preferencialmente a la pena de prisión; empero el cumplimiento de esos sustitutivos penales, a la par se aseguraba con una prisión subsidiaria, es decir, si no había cumplimiento de la multa, el trabajo a favor de la comunidad o el arresto de fin de semana los tribunales nuevamente podían asumir la decisión de que la persona vuelva a prisión. (Mamani, 2010)³ En consecuencia, los efectos de aquellas críticas a los sustitutos penales, generó la idea de la elaboración de una propuesta que implicara una alternativa global al sistema de control penal, teniendo como finalidad superar la dicotomía entre pena- medida, y sin que ello significara una renuncia a las garantías del imputado que es el otro problema de las alternativas globales. En base a este entendimiento, siguiendo la línea de Juan Bustos Ramírez quien ha dado un entendimiento más claro, expresado de la siguiente manera:

“Dado que el derecho es proceso y el derecho penal es proceso penal antes que nada, resulta que una alternativa global tiene que partir de esta consideración, es decir, ella ha de ser buscada fundamentalmente en el interior del sistema procesal penal. Ello significa, en primer lugar, dar amplia cabida al principio de oportunidad, a modo de evitar que el control penal se ejerza sobre una gran cantidad de hechos en que la ilegitimidad de la intervención aparece más patente y que realmente puedan encontrar ubicación en otros ámbitos del derecho o de la convivencia social. En segundo lugar, dar amplia cabida a las formas de mediación dentro del proceso penal, de modo de llegar a una conciliación entre víctima –autor y Estado–, con utilidad para los tres intervinientes en la interacción punitiva. Para la víctima en cuanto se siente realmente

³ Mamani, L. J. (2010). *Solución a problemas prácticos que obstaculizan la correcta aplicación de Salidas Alternativas en las investigaciones llevadas por el Ministerio Público De La Fiscalía de distrito de la ciudad de La Paz*. La Paz. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/20480/TD-2979.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

reparada y amparada por el sistema en sus derechos, para el autor porque logra una reconciliación con el otro y para el Estado tanto por el hecho de que el autor se integra en forma voluntaria de modo positivo y mediante la administración de justicia vela por los derechos y las garantías de los ciudadanos, que es su papel primigenio.” (Cesano, 2003)⁴

Consecuentemente con ello, a nivel del derecho comparado se puede observar que bajo los anteriores criterios y ante la nueva corriente de protección a la víctima y la búsqueda de una justicia restaurativa donde se incorpore a aquélla, surgen diversas instituciones.

1.1.2. Una mirada general a la concepción de las salidas alternativas en Latinoamérica:

Siguiendo las líneas planteadas por Gonzalo Rúa y Leonel Gonzales quienes refieren que las reformas penales en América Latina se constituyen en el paradigma del entierro del llamado “Sistema penal Inquisitivo” pues los matices de las Salidas Alternativas, como nuevos medios de resolución alternos a un proceso penal, así como al cumplimiento de la pena misma, cobran relevancia y se constituyen en la piedra angular del **“Sistema Penal Acusatorio”** caracterizado por la protección estricta a las garantías jurisdiccionales de las partes intervinientes en el proceso penal (Rua, 2017)⁵.

Las causales de regulación de las Salidas Alternativas, en los sistemas procesales penales, tienen su explicación a partir de un enfoque tridimensional, que llega a clasificarlos en 3 tipos complementarios de comprensión, estos son: desde los sistemas de gobierno; desde el modelo de justicia criminal; y desde la realidad cotidiana o praxis institucional.

Sin apartarse de la línea longitudinal que se trata de establecer para un entendimiento lógico, es menester enfatizar, de los 3 enfoques solo a 1, en este caso al del sistema de gobierno ya que resulta ser el eje crucial, puesto que la aproximación de esta trata una perspectiva muy

⁴ Cesano, J. D. (2003). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVI*. Buenos Aires-Argentina.

⁵ Rua, G. y. (2017). *Las salidas alternativas al proceso penal en America latina. Una vision sobre regulación normativa y propuesta de cambio*. Buenos Aires -Argentina: CEJA-INECIP. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5536>

amplia, es de esta manera que se concretiza en la honda relación que debe existir entre los modelos de gobierno y la justicia penal; es así que se debe enfatizar lo siguiente:

En este nivel se advierte la necesidad de que los sistemas judiciales recepten y dispongan de los resortes institucionales (como lo son las salidas alternativas) que puedan reducir o anular los conflictos, paralelamente al proceso penal tradicional. En este punto es donde se pone en evidencia el contacto entre la comprensión de una democracia conflictivista y una justicia penal que se diseña, piensa y trabaja desde el reconocimiento de esos conflictos sociales y la consiguiente reducción de violencia estatal para su tratamiento” (Rua, 2017)

En este entendido, es necesario trasladarnos al escenario actual en el que ya se encuentran en vigencia las Salidas Alternativas, y como era de esperarse ante estas surgen mecanismos nuevos que tienen su impacto en las estructuras organizativas de las instituciones judiciales y en las prácticas de los operadores encargados de la administración de justicia, ya que se empieza a incorporar los conflictos de las partes y sus realidades a los procesos internos de trabajo. La larga historia del sistema escrito y su modalidad unitaria de tramitación de casos hicieron que esta nueva dinámica no fuera sencilla de implementar, pero esto no se ha dejado atrás en la actualidad, se sigue trabajando acerca de las implicancias de esta forma alterna de solución, como así también en su materialización efectiva.

Para concluir, es necesario tener claro que los cimientos en los que se construye en Sistema penal acusatorio plantean la necesidad de darle un tratamiento particular y acotado a aquellos casos que admitan algún grado de acuerdo entre las partes. Y, en consecuencia, destinar los recursos del sistema hacia aquellos casos cuya resolución se obtenga a través del impedimento de llegar a un juicio oral, abriendo la vía necesariamente de las Salidas Alternativas.

1.2.Marco conceptual

1.2.1. Salidas alternativas

Según Endara (2018, p.3) en su tesis titulada “La suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena. Análisis de caso penal-tributario”, infiere que:

Las salidas alternativas al proceso penal son mecanismos o fórmulas extra sistémicas de resolución de conflictos, que buscan que los sujetos procesales alcancen acuerdos con el fin de evitar dirimir los problemas del saturado

sistema penal. Estas fórmulas incluyen, entre otras, modalidades de negociación, conciliación, reparación y composición.

Las salidas alternativas poseen una compatibilidad con una política criminal reduccionista, que parte de la premisa de que el Derecho penal y, en particular, la pena privativa de libertad, no es el instrumento principal para responder a la criminalidad, sino que al contrario:

El mayor nivel de desarrollo social y de igualdad social de un país se manifiesta por su capacidad de resolver los conflictos con el menor uso de los instrumentos coactivos, como son los utilizados por el Derecho penal. Es en base a este parámetro que las salidas alternativas se sitúan como instrumentos de despenalización, dirigidas a disminuir la intensidad y modalidad de la intervención de una intervención penal de corte clasista (Lamadrid, 2015, p. 20).

En la misma línea Maier (2002) señala que los mecanismos de resolución alternativa de los conflictos penales son formas no convencionales de solución del conflicto social que generan los hechos ilícitos, que dan paso a la “justicia pactada o consensuada”. De esta forma, son modos de reaccionar frente al conflicto social con consecuencias jurídicas alternativas, que desplazan la pena, o cuanto menos no poseen culturalmente ni jurídicamente.

En el contexto boliviano, bajo el denominativo de salidas alternativas, se hace referencia a las opciones que tiene el Ministerio Público, para evitar el juicio oral por motivos de utilidad social o por razones político criminales. Es así, que esta facultad encuentra su fundamento jurídico en la Ley orgánica del Ministerio Público en sus arts. 5 y 64. La finalidad de la introducción de este instituto en el proceso penal boliviano es la búsqueda prioritaria de soluciones al conflicto penal mediante la aplicación de: criterio de oportunidad, suspensión condicional del proceso, suspensión condicional de la pena, y la conciliación

1.2.2. La Conciliación en el Derecho Penal Boliviano

Para aterrizar en un concepto concreto acerca de que se entiende por Conciliación en el ámbito del Derecho Penal, es necesario partir de una idea que englobe cierta generalidad en su definición, bajo este entendimiento debemos referir, que se entiende por “CONCILIACIÓN” a las circunstancias externas de una prestación de reparaciones

materiales o inmateriales, de esta manera y por consiguiente al conflicto solo se lo entiende como una reparación o indemnización pecuniaria. (Cardenas, 2008)

En este entendimiento, y direccionándonos al campo del Derecho Penal, tópico fundamental, debemos enfatizar que la idea de Conciliación en sentido estricto, conlleva un pensamiento de reconciliación, porque se trata de una amplia reconstrucción de la paz social, o en su caso, del apaciguamiento del conflicto generado por el delito. Así mismo, el paradigma que plantea el nuevo sistema procesal de tendencia acusatoria, infiere a la conciliación como mecanismo de justicia restaurativa.

1.2.3. Conciliación

La conciliación es un medio alternativo, judicial o extrajudicial para la resolución de controversias, el mismo que se caracteriza por la voluntariedad y anuencia que otorgan los divergentes a un tercero imparcial, mismo que tratará de avenir a las partes en controversia con el propósito que dicha controversia culmine con la celebración de un acuerdo conciliatorio de forzoso cumplimiento.⁴⁹ (Tarifa, 2014, p. 18).

La conciliación es un medio por el cual dos o más personas solucionan sus conflictos voluntariamente, asistidas por una persona imparcial y ajena al conflicto, quienes se denominan conciliadora o conciliador, persona que tiene la tarea de apoyar a ambas partes para que logren una comunicación constructiva, permitiéndoles identificar con claridad el problema que les afecta, dentro de los límites de legalidad preservando el valor justicia, en busca de un acuerdo satisfactorio. La conciliación puede ser total o parcial y tiene el efecto de una sentencia judicial. La conciliación resuelve conflictos, previene la formación de los mismos y promueve la cultura de paz. ⁵⁰ (Órgano Judicial, 2017, p. 16).

En resumen, la conciliación es un proceso voluntario y confidencial de resolución de conflictos en el que un tercero neutral e imparcial ayuda a las partes involucradas a llegar a un acuerdo mutuo y satisfactorio. Es una forma efectiva de resolver conflictos y puede ser utilizada en una variedad de situaciones para evitar un largo y costoso proceso judicial.

Puede darse antes, durante y después de un proceso judicial, siempre y cuando no se encuentre con sentencia judicial.

1.2.4. Principios rectores de la Conciliación en el ordenamiento jurídico:

Resulta importante, desarrollar los principios rectores de la Conciliación judicial, enmarcados dentro de la jurisdicción ordinaria, ya que establecen los lineamientos para la correcta aplicación, estos son los siguientes:

- **Voluntariedad:** Para que la Conciliación sea posible es necesario que las partes estén motivadas, porque deben estar de acuerdo en cooperar con el conciliador para resolver su disputa, así como para respetarse mutuamente durante y después del proceso, y respetar los acuerdos que hayan alcanzado.
- **Gratuidad:** la administración de justicia descansa en principios que exigen que los procesos no sean objeto de gravosas imposiciones pecuniarias, ni que por razón de su duración y costo sean accesibles solo a ciertos estamentos sociales, este principio resulta ser la materialización del principio de acceso a la justicia, así como el de igualdad.
- **Oralidad:** Importa que las actuaciones y de manera particular la audiencia de celebración de los juicios sea fundamentalmente orales, observando la inmediación y la concentración, con las debidas garantías, y dando lugar a la escrituración de los actuados, sólo si lo señala expresamente la ley.
- **Confidencialidad:** Toda la información obtenida, verbal- documentalmente en el transcurso del proceso de mediación será confidencial salvo que las partes acuerden su ejecución, ratificación u homologación.
- **Celeridad:** Este principio busca que los partes arriben a un acuerdo inteligente con el que pongan fin a su conflicto en el menor tiempo posible.
- **Informalidad:** En la conciliación no existe ningún tipo de requisito formal dado que cada parte participa voluntariamente y el conciliador hace uso de técnicas y herramientas que refuerzan la comunicación entre las partes de la forma más simple.
- **Creativa y cooperativa:** La conciliación busca arribar a soluciones positivas orientadas más hacia el futuro, cuyo resultado es producto de la creatividad y cooperación de las partes para proponer soluciones.
- **Autodeterminación:** La conciliación permite la participación directa de los involucrados en el manejo y solución del conflicto.

- **Apertura de otros medios:** En caso de no acordar una solución, las partes pueden continuar con el proceso penal.
- **Veracidad:** Es una obligación de las partes conducirse con veracidad durante la audiencia de conciliación para que el acuerdo pueda reflejar la voluntad real de las partes.
- **Transparencia:** Los actos procesales se caracterizan por otorgar a las partes información útil y fiable facilitando la publicidad de los mismos, con el objeto de que la jurisdicción cumpla con la finalidad de proteger derechos e intereses que merezcan tutela jurídica.
- **Igualdad procesal:** La autoridad judicial durante la sustanciación del juicio tiene el deber de asegurar que las partes, estén en igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio entre las partes. (Mamani, 2013).

1.2.5. Modelo conciliatorio en el que se rige Bolivia:

- **El Modelo Circular-Narrativo de Sara Cobb:**

Este modelo está orientado tanto a las modificaciones de las relaciones como al acuerdo. Focaliza su trabajo en las narraciones que trae la gente a la conciliación. Hay que transformar las historias conflictivas en otras que sean más positivas y que permitan a las partes salir de sus posiciones.

El conciliador debe ayudar a las partes a hablar en forma diferente para que interactúen en distinta forma y logren cambios que posibiliten vías de acuerdos. Se debe primero cambiar la forma de comunicación (de una comunicación agresiva y conflictiva) que define una relación (de enfrentamiento y conflicto), a una nueva forma de comunicación (de respeto y aceptación) la cual definirá una relación distinta (de entendimiento y de colaboración) para que luego puedan encontrarse algunas vías o formas de solución al conflicto.

1.2.6. Tipos de Conciliación:

Existen dos tipos de conciliación de las cuales desarrollaremos, sus premisas y lineamientos principales en la siguiente tabla:

CUADRO 2: Tipos de conciliación

	Conciliación Judicial	Conciliación Extrajudicial
Nivel de solución	La Conciliación Judicial es la que se da dentro de un proceso, como medida de avenimiento entre las partes, en la cual procura el juez que las partes lleguen a un acuerdo satisfactorio.	La conciliación Extrajudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir mediante el cual las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. En materia de violencia contra la mujer no procede la salida alternativa de conciliación.
Criterio de solución	En el proceso judicial, busca la verdad materia o formal para solucionar el conflicto.	En la conciliación extrajudicial existe un acuerdo de tipo transaccional que garantiza la legalidad de los acuerdos.
Contexto	En el proceso judicial ofrece una orientación más científica y dentro de una serie de garantías procesales.	En la conciliación extrajudicial se persigue una orientación negocial, es decir un ambiente de cooperación para lograr la solución del conflicto.
Personaje	En el proceso judicial interviene el juez natural.	En la conciliación extrajudicial interviene y las partes.

Fuente: Elaboración Propia

1.2.7. Partes intervinientes en la conciliación:

De manera particular, concibiendo a la conciliación como una salida alternativa al juicio ordinario, consistente en resolver el conflicto entre partes, a través de una solución que surja de las decisiones de estas y que sean satisfactoria para ambas, mediante la intervención de un tercero neutral, denominado conciliador, cuya función es facilitar la comunicación entre las partes para que lleguen a un acuerdo, pudiendo proponerles alternativas de solución; a partir de esta definición, desde el punto de vista doctrinal que refiere que se puede configurar como: un acto, un procedimiento y un posible acuerdo, en el cual intervienen las siguientes partes procesales:

Gráfico N°1: intervinientes en la conciliación

Fuente: Elaboración Propia

1.2.8. El papel de la víctima y el imputado en el proceso de conciliación:

Una vez que el Fiscal de Materia a través del investigador asignado al caso haya tomado la declaración informativa del denunciado, tiene la facultad de convocar a las partes a una audiencia de consideración de una posible aplicación de salida alternativa, en este caso de conciliación, cuando existan suficientes indicios de participación en la comisión del delito denunciado.

En este entendido la víctima en la audiencia de consideración de salida alternativa dependiendo al delito denunciado, sostendrá que desea la reaparición del daño causado y el reembolso de daños y perjuicios bajo un monto económico de dinero respaldada por las facturas que correspondan, esto por lo general en delitos culposos que no tengan como resultado la muerte.

La víctima en audiencia desde una perspectiva más óptima llega a firmar un acuerdo de reparación de daño causado o un acuerdo transaccional con el denunciado, con la firma de

este documento el representante del Ministerio Público de manera oportuna o en el mismo día presentara ante el Juez de control de garantías el requerimiento conclusivo solicitando la aplicación de la conciliación. El problema surge en muchos casos cuando el Imputado es insolvente y no puede indemnizar o resarcir el daño causado a la víctima.

1.2.9. Efectos de la Conciliación:

1. Extinción de la acusación fiscal:

Es menester enfatizar que el efecto central de la conciliación llevada a cabo con éxito es la extinción de la acusación fiscal, esto se basa en el fundamento jurídico de que ya existe una reparación integral del daño causado a la víctima y por ende el delito ya no reviste de una persecución penal. Para un mejor entendimiento acerca de esa premisa en nuestra legislación nacional nos remitiremos al **Auto Supremo 2/2017**, mismo que establece:

A partir del nuevo marco constitucional se explica el por qué se sigue reconociendo a la conciliación en el ordenamiento jurídico procesal penal como motivo de extinción de la acción penal, conforme se precisó en el inc. 7) del art. 27 del CPP, el art. 327 del CPP ha sido modificado por el art. 8 de la Ley N.º 586 de 30 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

El conjunto de normas legales referentes a la conciliación permiten concluir a partir de un análisis integral en armonía con el marco constitucional, que la conciliación, es posible como motivo de extinción de la acción penal en los procesos de acción pública, cuando se traten de delitos de contenido patrimonial, en delitos culposos que no tengan por resultado la muerte y en aquellos delitos que no se encuentren en el catálogo de prohibiciones previsto por el art. 67 de la Ley del Órgano Judicial, siendo necesario sin embargo en este último supuesto, que el tribunal de justicia que conozca una pretensión destinada a la extinción de la acción penal, pondere la relevancia social del hecho teniendo en cuenta los alcances del daño causado, de modo que si éste no afecta seriamente los intereses del Estado (aclarando que si éste es parte en el proceso resulta inviable la conciliación) y la sociedad, es posible la extinción de la acusación fiscal, en tanto la víctima o el fiscal admitan esa forma de conclusión definitiva del proceso.

En caso de que no se cumpla el acuerdo conciliatorio, se dará lugar a que la o el fiscal, el querellante o la víctima puedan solicitar la reanudación del proceso.

Según las estadísticas del Ministerio Público. Desde el 1 de enero hasta 31 de enero de la presente gestión los casos que ingresaron por delitos de violencia contra la mujer en la ciudad de Sucre son 202 de los cuales 50 casos terminaron en conciliación.

1.2.10. El papel de la justicia restaurativa en la conciliación:

Enfatizando que la justicia restaurativa, es el eje fundamental dentro de la conciliación podemos definirla: como aquella que tiene su raíz en la comunidad, entendiendo que los conflictos son naturales en el ser humano y más aún en el desarrollo de la vida en sociedad, la justicia restaurativa, además: Reconoce así una dimensión humana del delito y procura hacer, en materia jurídica, un acercamiento al sistema reconociendo la normatividad, y en materia social, la recomposición del tejido social roto, buscando salidas creativas al delito, buscando que la víctima sea reparada, pero sobre todo, que las relaciones sociales sean restauradas .

La justicia restaurativa busca humanizar el conflicto, por medio de la comunidad misma pretende que se llegue a una solución entre víctima y victimario, buscando restaurar eficazmente el tejido social que se ha visto afectado en consecuencia de la comisión del delito, pretendiendo también el arrepentimiento sincero por parte del victimario, sensibilizándolo para busque prontamente una reparación eficaz con el fin último de recuperar su estatus social y lograr una reinserción efectiva dentro de una sociedad. (Saldarriaga, 2016)

La justicia restaurativa debe ser entendida a partir de su composición, que integra dos momentos, el proceso restaurativo y el resultado restaurativo. El proceso restaurativo exige tanto la participación de la víctima como la del victimario con el acompañamiento de la comunidad, se expresan de manera pacífica las apreciaciones mutuas, respetando los derechos fundamentales de ambas partes, es necesario que el victimario exteriorice su voluntad de reparar el daño causado. Por su parte el resultado restaurativo pretende que se llegue a una conclusión colectiva sobre el conflicto, que efectivamente la víctima sea

reparada y que tanto víctima como infractor sean reintegrados a la comunidad. (Saldarriaga, 2016).

Ventajas y desventajas de la conciliación en casos de violencia contra la mujer

Ventajas	Desventajas
➤ Resolución rápida ➤ Convivencia pacífica ➤ Reparación del daño	➤ Posible coerción ➤ Revictimización de la víctima ➤ Desigualdad procesal

1.2.11. Violencia:

La Organización Mundial de la Salud (2002), define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, una persona o un tipo de comunidad que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte o daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones.

Por otra parte, el autor Poggi (2019) respecto a la definición del fenómeno violento refiere que existen diversas nociones, que son clasificadas en cuatro aristas fundamentales que comprenden:

Una noción restringida, esta identifica a la llamada violencia física, es decir, a las manifestaciones hechas por la fuerza.² Una noción mediamente restringida, la más aplicada en los ordenamientos jurídicos, equipara a la violencia física a no solo amenazas, sino a todos aquellos factores que hayan tenido que ver con la comisión del hecho delictivos.³ Una noción moderada: Realiza una cohesión de violencia física y violencia verbal, los insultos las humillaciones ya son catalogadas como formas de violencia (pp. 289 -290).

Por otra parte, San Martín (2007), realiza una diferencia entre agresividad y violencia catalogándolas como medios dañinos, pero con diverso significado. Por una parte, la agresividad va referida a una conducta natural que se despliega automáticamente, ante diversos estímulos del mundo exterior, y llega a cesar ante la presencia de inhibidores, muy

específicos, en otras palabras, es biología nata que un determinado sujeto pueda tener, en este sentido si dicha agresividad llega a ser alterada por factores socioculturales, la conducta se transforma en intencional y dañina. Es así, que por violencia propiamente dicha se llega a entender, cualquier acción intencional, que cause o ponga en estado de peligro inminente amenazando de daño a una persona.

Ya para aterrizar, en una idea más clara acerca de que es la violencia y tomando en cuenta los lineamientos establecidos, diremos que violencia es: cualquier existe una acción u omisión encubierta que cause la muerte, sufrimiento o daño, físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera. En tanto, entender a la violencia desde diferentes definiciones conceptuales ayuda a comprender la implicancia que tiene para la presente investigación.

1.2.12. Violencia de género

Para autores como Rengifo & Correa (2017), la violencia de género es un problema social intenso con impacto en la vida psicológica y social, y que muchas veces termina en la muerte de la víctima. En tanto, diversos movimientos de activistas, reconocen que no se trata sólo de un asunto delincuencia, criminal, o de calificación sólo jurídica, sino fundamentalmente de violación a los derechos humanos de la mujer.

Ahora bien, por otra parte, Francisca Expósito (2011, p. 20), hace referencia a la definición de violencia de género propuesta por la ONU, donde se la establece como: Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea en la vía pública o privada.

En este entendido y siguiendo la línea de los autores referidos podemos concluir que la Violencia de género es la coacción física o psíquica ejercida, sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un determinado acto.

Entonces, las concepciones referidas sobre violencia de género como un fenómeno recurrente en contra de las mujeres constituyen un tópico central al momento de analizar la aplicación

de las medidas de protección establecidas en la ley N° 348 “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de violencia” “Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia”.

1.2.13. Tipos de violencia

Debido a la evolución y a la variabilidad del fenómeno violento, en el desarrollo del tiempo han surgido diferentes formas de practicar la violencia, en tanto, para el presente estudio, cobran relevancia el abordaje de las siguientes tipologías.

- **Violencia Psicológica**

Existen diferentes tipos de criterio, para la conceptualización de este tipo de violencia, no obstante, el más adecuado fue establecido por Martínez (2016, citado en Romero 2020), debido a que este refiere que:

Se está ante un tipo de violencia que causa daño emocional, moral y psicológico a personas sin necesidad de emplear fuerza física, en tanto uno de los principales efectos es la reducción de la autoestima y los sentimientos de culpa, amenazas, coacción, espionaje, ignorarse, desacreditarse, hostigamiento, acoso, aislamiento, falta de respeto a las opiniones, etc. Incluyendo agresión verbal mediante insultos hirientes y descalificación (p.11).

En ese sentido, la violencia psicológica es entendida como una agresión sin la necesidad de presentar contacto físico entre personas. Manifestándose de esta manera principalmente con frases descalificantes que intentan degradar a otra persona.

Por tanto, este tipo de violencia cobra importancia toda vez que las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, por lo que son de aplicabilidad plena para los diversos tipos de violencia.

- **Violencia Sexual**

Este tipo de violencia es el más controvertido, debido a que lesiona la integridad sexual de

una persona, sin importar que haya o no contacto genital. En ese sentido, este tipo de violencia entiende que mientras la víctima no exprese su consentimiento, se vulnerará su integridad. La violencia sexual incluye: coerción, amenazas, intimidación y uso de la fuerza, violación, acoso, abuso, explotación sexual, trata de personas, prostitución forzada, etc. (Romero, 2020)

En tanto reviste importancia este tipo de violencia, toda vez que las medidas de protección son también aplicables cuando existe peligro de que la víctima sufra una agresión de esta naturaleza.

- **Violencia Doméstica**

Este tipo de violencia, es practicada desde el plano amplio del grupo familiar. En ese sentido, la violencia puede ir de hombres a mujeres, de padres a hijos, y también puede incluir a otros actores como tíos, abuelos o familiares. Aunque la violencia infligida por la pareja íntima suele ser de hombre a mujer, ocurre lo contrario (Martínez, 2016).

En tanto, este tipo de violencia se desarrolla en el ambiente familiar, por lo que, su naturaleza radica en las agresiones que se pueden desarrollar en ella.

Al margen de la clasificación referida que establece 4 tipos principales de violencia, desde el ordenamiento jurídico nacional se han desarrollado diversas formas o sub grupos relacionadas al ejercicio del fenómeno violento, para ser más exactos se infiere desde la Ley N.º 348⁶ Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en el cual se puede observar 17 tipos de violencia. En tanto, las medidas de protección para su aplicación deben entenderse a partir del contenido de tipos y formas de violencia establecidos en la legislación vigente.

⁶ ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia: 1. Violencia Física. 2. Violencia Feminicida. 3. Violencia Psicológica. 4. Violencia Mediática. 5. Violencia Simbólica. 6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. 7. Violencia Sexual. 8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. 9. Violencia en Servicios de Salud. 10. Violencia Patrimonial y Económica. 11. Violencia Laboral. 12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. 13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. 14. Violencia Institucional. 15. Violencia en la Familia. 16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. 17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

1.3. Marco contextual

El análisis a la Conciliación en los Casos de Violencia contra la Mujer, en la ciudad de Sucre" plantea una investigación sensible y crucial que aborda la intersección de la justicia y los derechos de las mujeres en el contexto de la violencia de género. Para comprender completamente el entorno en el que se llevará a cabo esta investigación, es fundamental analizar el contexto social, económico, político y cultural de la ciudad de Sucre en relación con la violencia contra la mujer y el uso de la conciliación como mecanismo de resolución.

1.3.1. Contexto Social

En el contexto social de la ciudad de Sucre, al igual que en muchas otras partes del mundo, la violencia contra la mujer sigue siendo un problema grave. Factores culturales arraigados, desigualdades de género y normas patriarcales contribuyen a la persistencia de esta problemática.

Las percepciones de la violencia doméstica y las actitudes hacia ella pueden variar ampliamente, desde la aceptación de ciertos comportamientos violentos hasta la condena unánime. La conciliación en estos casos podría reflejar la tradición de mantener asuntos familiares "privados" y fuera del sistema judicial formal.

1.3.2. Contexto Económico

El contexto económico de la ciudad de Sucre podría influir en cómo las mujeres enfrentan la violencia de género. Las desigualdades económicas pueden limitar las opciones de las mujeres para salir de situaciones abusivas, ya que pueden depender económicamente de sus agresores. Además, la dependencia económica y la falta de recursos pueden dificultar que las mujeres busquen ayuda o denuncien la violencia. La conciliación en estos casos podría plantear cuestiones de dependencia económica y acceso a recursos.

1.3.3. Contexto Político

El contexto político en Sucre también juega un papel importante. Las políticas gubernamentales, la legislación y el compromiso de las autoridades en la lucha contra la violencia de género son factores clave en la respuesta institucional. La disponibilidad de

recursos para brindar apoyo a las víctimas y procesar a los agresores puede variar considerablemente. La conciliación en casos de violencia contra la mujer podría relacionarse con la voluntad política y el enfoque legal del sistema de justicia.

1.3.4. Contexto Cultural

El contexto cultural en Sucre influye en cómo se perciben las relaciones de género y la violencia en la sociedad. Las normas culturales y las tradiciones pueden desempeñar un papel en la tolerancia o condena de la violencia. Además, las percepciones sobre la privacidad y la "preservación de la familia" podrían afectar la disposición de las víctimas y la sociedad en general para recurrir a la conciliación en lugar de procesos judiciales más formales.

En resumen, el estudio que se propone enfrenta un contexto social arraigado en desigualdades de género, un contexto económico que puede limitar las opciones de las mujeres, un contexto político que determina la respuesta institucional y un contexto cultural que influye en las percepciones de la violencia de género. El análisis de estos elementos será esencial para comprender el uso de la conciliación en casos de violencia contra la mujer en la ciudad de Sucre y su impacto en las vidas de las personas involucradas.

1.3.5. Protocolo de Conciliación del Ministerio Público

En todas aquellas conciliaciones penales iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las normas que restringen o impiden el contacto personal entre las partes del proceso o que el caso encuadrara en alguna de las situaciones previstas en el presente Protocolo y contando con la conformidad de las partes, manifestada mediante los medios electrónicos disponibles para ello, el Fiscal Asistente Conciliador dispondrá la readecuación del procedimiento bajo la modalidad de conciliación penal en sede fiscal por medios electrónicos, de cercanía o a distancia, previa coordinación y aceptación de las partes convocadas (Fiscalía General del Estado, 2021).

La aceptación de las partes se incorporará al sistema JL, a través del acuerdo de confidencialidad, además de toda la documentación ya generada en y para el proceso en curso. Normas generales Las normas procedimentales previstas para el desarrollo del proceso de conciliación penal en sede fiscal en este Protocolo, serán aplicables en forma supletoria a

la conciliación por medios electrónicos, para integrar una omisión en el mismo o para interpretar sus disposiciones y se integran con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes en la materia.

En particular:

- I. La protocolización y desarrollo de los procedimientos y acciones integrantes del proceso de conciliación penal que se indica conforme a su pertinencia conforma una guía de actuación y determina la metodología de trabajo a seguir por las Unidades de Conciliación.
- II. Las características del proceso de conciliación presencial y sus elementos esenciales son igualmente exigibles en los procesos realizados por medios electrónicos, además de los principios de equivalencia funcional de los actos jurídicos electrónicos y los actos jurídicos constantes por escrito y/o manuales y de neutralidad tecnológica, que permiten recoger cualquier desarrollo en la técnica que haga posible nuevas formas de comunicación, los cuales quedan incorporados al proceso en virtud de las disposiciones del presente Protocolo.
- III. Los Fiscales Asistentes Conciliadores por medios electrónicos dispondrán del equipamiento tecnológico necesario para realizar su prestación y los espacios y otros medios disponibles en los edificios de las Unidades de Conciliación o podrá realizar su labor desde su vivienda u otro lugar previamente consensuado con las partes intervinientes en el proceso y sus abogados, si los hubiese, siempre que se encuentre comprendido en los grupos de riesgo u otras situaciones excepcionales previstas en las reglamentaciones de aplicación.
- IV. Los Fiscales Asistentes Conciliadores que utilicen medios electrónicos podrán adaptar los procedimientos, en forma fundada y en virtud de circunstancias excepcionales, producto del desarrollo del proceso de conciliación y de la incorporación de nuevas tecnologías, todo ello conforme los requisitos formales y procedimentales que se indican y las que en el futuro regularán el proceso. V. Cuando del ejercicio reiterado de alguna acción o procedimiento llevado a cabo en la conciliación por medios electrónicos surgiese su inconveniencia, la pertinencia o necesidad de una modificación o agregado al presente Protocolo o se llevará a cabo

un cambio normativo de orden superior que resultara aplicable a los procesos de conciliación de medios electrónicos, la/s persona/s proponente/s deberá/n elevar la propuesta de modificación con los fundamentos correspondientes a la Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y Solución Temprana. En particular, deberán adecuarse las cláusulas del presente Protocolo en caso de normativas que determinen la aplicabilidad o exigencia de la firma electrónica o digital o introduzcan cambios en sus requisitos y formas de aplicación, por iniciativa de los/las Fiscales Asistentes Conciliadores o de la Dirección Especializada en Delitos Patrimoniales y Solución Temprana (Fiscalía General del Estado, 2021).

1.4.Marco normativo

Ley N° 1970

Código de Procedimiento Penal

Artículo 327. (Conciliación). Siempre que la conciliación sea previsible de acuerdo a normativa especial y vigente:

11. La o el fiscal de oficio deberá promoverla desde el primer momento del proceso hasta antes de emitirse el requerimiento conclusivo, debiendo hacer conocer a la autoridad jurisdiccional el resultado;
12. La jueza o el juez de oficio, deberá promoverla antes de efectuar la conminatoria por vencimiento del término de la investigación preliminar o antes de pronunciarse sobre la ampliación del plazo de investigación dispuesta por la o el fiscal;
13. Las partes podrán promover la conciliación en cualquier momento hasta antes de emitirse sentencia;
14. El acuerdo conciliatorio suspenderá los plazos de prescripción civil y penal hasta que se verifique su cumplimiento integral;

15. La verificación del cumplimiento del acuerdo, dará lugar a que se declare la extinción de la acción penal;

16. El incumplimiento del acuerdo dará lugar a que la o el fiscal, el querellante o la víctima puedan solicitar la reanudación del proceso (p.48).

El texto presentado detalla disposiciones relacionadas con la conciliación en un contexto legal. En primer lugar, se establece que la conciliación es viable cuando está prevista por la normativa vigente y en situaciones donde su posibilidad es anticipada. Esta disposición subraya la importancia de la conformidad con las leyes y reglamentos al abordar la conciliación en procesos legales.

En cuanto al papel del fiscal, se le otorga la responsabilidad de fomentar la conciliación desde el inicio del proceso hasta antes de la emisión del requerimiento conclusivo, un documento que resume las acusaciones. El fiscal debe comunicar el resultado de la conciliación a la autoridad judicial, lo que refleja una colaboración necesaria entre las dos instancias para garantizar la coherencia y transparencia en la resolución de casos.

El texto también asigna un papel al juez en la promoción de la conciliación. El juez debe impulsar la conciliación antes de emitir la conminatoria por vencimiento del término de la investigación preliminar o antes de decidir sobre la ampliación del plazo de investigación propuesta por el fiscal. Esta disposición reconoce la importancia de buscar oportunidades para resolver disputas antes de llegar a decisiones judiciales definitivas.

La inclusión de las partes involucradas en la promoción de la conciliación es un componente clave. El texto establece que las partes pueden promover la conciliación en cualquier momento antes de que se emita la sentencia. Esta flexibilidad permite que las partes busquen un acuerdo conciliatorio en diferentes etapas del proceso legal, con el objetivo de alcanzar soluciones más rápidas y efectivas.

En relación a la suspensión de los plazos de prescripción, el texto establece que un acuerdo conciliatorio detendrá tanto los plazos de prescripción civil como penal. Esto asegura que, mientras un acuerdo esté en curso, no se agote el tiempo legal para emprender acciones legales.

Esta disposición protege los intereses de ambas partes durante el proceso conciliatorio.

El texto también establece las consecuencias del cumplimiento y el incumplimiento del acuerdo conciliatorio. La verificación del cumplimiento del acuerdo conduce a la extinción de la acción penal, lo que refleja la finalización del proceso penal debido al cumplimiento exitoso del acuerdo. Sin embargo, si el acuerdo no se cumple, el fiscal, el querellante o la víctima pueden solicitar la reanudación del proceso penal. Esta disposición garantiza que el incumplimiento no quede sin consecuencias legales.

En resumen, el texto establece un marco claro para la promoción, implementación y consecuencias de los acuerdos conciliatorios en el contexto legal. La conciliación se considera una herramienta valiosa para la resolución de disputas y se incorpora de manera efectiva en distintas etapas del proceso, con el objetivo de lograr soluciones justas y eficaces.

Ley N.º 348

Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia:

Artículo 46. (Prohibición de conciliar).

I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual.

Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.

IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia (p.59).

El artículo 46, objeto de análisis, presenta una serie de disposiciones legales con un enfoque claro en la prohibición de la conciliación en casos de violencia contra las mujeres. Desde una perspectiva jurídica, estas disposiciones tienen la intención de salvaguardar los derechos y la seguridad de las mujeres que enfrentan situaciones de violencia grave y, al mismo tiempo, establecer pautas para la promoción de soluciones justas y adecuadas en estos contextos delicados.

En su primer punto, el artículo prohíbe la conciliación en situaciones de violencia que pongan en peligro la vida e integridad sexual de las mujeres. Esta restricción enfatiza la gravedad de los casos en cuestión y la necesidad de evitar acuerdos que no garanticen la protección y seguridad de las víctimas. Desde una perspectiva legal, esta prohibición se basa en la idea de que ciertas situaciones de violencia requieren una respuesta más contundente y no deben abordarse mediante acuerdos conciliatorios.

El artículo también prohíbe explícitamente a las instituciones receptoras de denuncias y a su personal promover la conciliación o acuerdos entre la mujer víctima y el agresor. Esta disposición subraya la importancia de garantizar que las instituciones que manejan casos de violencia de género no induzcan ni faciliten acuerdos que podrían no ser en el mejor interés de la víctima. Desde una perspectiva jurídica, esta restricción refuerza la responsabilidad institucional de proteger los derechos de las víctimas y asegurar que se respete su voluntad y bienestar.

El artículo también establece que, en situaciones no contempladas por las prohibiciones anteriores, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de imponer medidas de seguridad para proteger la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres. Esta disposición resalta el papel fundamental del Ministerio Público en la protección de los derechos de las víctimas y en la toma de medidas para garantizar su seguridad. Desde una perspectiva legal, esto refleja la obligación del sistema judicial de actuar en beneficio de las víctimas y garantizar su bienestar en situaciones de violencia.

El artículo también aborda la necesidad de que cualquier acuerdo conciliatorio se alcance de manera voluntaria, sin presión indebida sobre la víctima ni como resultado de intentos de evitar la carga procesal. Esta disposición se aplica bajo la responsabilidad de los funcionarios

involucrados. Desde una perspectiva jurídica, esta restricción enfatiza la importancia de la equidad en el proceso y la necesidad de que los acuerdos conciliatorios sean el resultado de una decisión informada y voluntaria de las partes involucradas.

En última instancia, el artículo establece excepciones a la prohibición de la conciliación, permitiendo que la víctima pueda promover la conciliación en circunstancias excepcionales, solo una vez y no en casos de reincidencia. Esta excepción reconoce el derecho de la víctima a tomar decisiones sobre el proceso y resalta la necesidad de considerar las circunstancias individuales en casos de violencia.

En resumen, el artículo 46 aborda la prohibición de la conciliación en casos de violencia contra las mujeres desde varias perspectivas legales, estableciendo salvaguardias y pautas para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas. Estas disposiciones reflejan una preocupación por la gravedad de los casos de violencia y la importancia de abordarlos de manera justa y equitativa en el ámbito legal.

CAPITULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Resultados de la aplicación de las entrevistas:

CUADRO N°3: Identificación de los entrevistados

Fuente	Instrumento
Juez de Instrucción Penal Ximena Lucia Mendizábal Juez de Instrucción Penal Gary Bracamonte Gumiel	Entrevista semi estructurada en función al objetivo específico N°2.
Abogado Marcelino Zarate Mamani Abogado Gilmar Sandoval Rivera	Entrevista semi estructurada en función al objetivo específico N°2.

Fuente: Elaboración propia

2.1.1. Entrevistas aplicadas a jueces de instrucción

CUADRO N°4: Principales ventajas de la aplicación de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348 en términos de garantías para las mujeres víctimas de violencia

¿Cuáles considera que son las principales ventajas de la aplicación de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348 en términos de garantías para las víctimas?

Nro.	Respuestas o información obtenida
Entrevistado N°1	La aplicación de la conciliación en virtud del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348 podría tener ciertas ventajas para las víctimas en términos de garantías, pero también deben considerarse algunas limitaciones. Por un lado, la conciliación podría ofrecer a las víctimas una oportunidad de expresar sus deseos y necesidades directamente y participar en la resolución de su caso. Esto podría empoderar a las víctimas y brindarles un sentido de control sobre el proceso. Además, la conciliación podría agilizar la resolución de los casos, lo que sería beneficioso para las víctimas al evitar procesos largos y desgastantes.
Entrevistado N°2	Desde mi perspectiva como juez en materia penal, considero que la aplicación de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N.º 348 puede tener varias ventajas significativas en términos de garantías para las víctimas. En primer lugar, la conciliación podría permitir un espacio para que las partes involucradas tengan una participación activa en la búsqueda de soluciones, lo que podría empoderar a las víctimas al darles voz en el proceso de resolución. Además, la conciliación podría acelerar la resolución de casos, evitando procedimientos largos que duran bastante tiempo en los tribunales y que son dolorosos, lo que sería especialmente beneficioso para las víctimas que buscan una rápida conclusión a su situación traumática. Asimismo, la posibilidad de llegar a un acuerdo mutuo podría brindar un sentido de cierre y restauración a las víctimas, permitiéndoles tener un mayor control sobre el proceso y el resultado. En definitiva, veo la conciliación como una vía que puede proporcionar un enfoque más centrado en las necesidades de las víctimas y que podría ayudar a mitigar el impacto negativo del proceso judicial en su bienestar emocional y psicológico.

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°5: Desventajas o posibles riesgos que ve en la implementación de la conciliación según lo establecido en la mencionada ley

¿Podría mencionar algunas desventajas o posibles riesgos que ve en la implementación de la conciliación según lo establecido en la mencionada ley? ¿Cómo cree que podrían afectar las garantías de las víctimas en el proceso penal?	
Nro.	Respuestas o información obtenida
Entrevistado N°1	Identifico algunas desventajas y posibles riesgos en la implementación de la conciliación según lo establecido en la Ley N°348. Un riesgo importante es que el proceso de conciliación podría poner en desventaja a las víctimas, especialmente si se enfrentan a una dinámica de poder desigual con sus agresores. Existe la posibilidad de que las víctimas sientan presión para acceder a acuerdos por miedo o intimidación, lo que podría llevar a resultados injustos o insatisfactorios para ellas. Además, la privacidad de la conciliación podría dificultar la supervisión y rendición de cuentas en comparación con un proceso judicial público y transparente. Esto podría afectar la confianza en el sistema de justicia y dar la impresión de que los casos de violencia contra la mujer se resuelven en secreto. En última instancia, si no se implementan salvaguardias adecuadas y medidas de apoyo para las víctimas, el proceso de conciliación podría exponerlas a un mayor riesgo y afectar negativamente sus garantías en el proceso penal.
Entrevistado N°2	Un riesgo clave es que el proceso de conciliación podría no garantizar la igualdad de condiciones entre las partes involucradas, lo que podría resultar en acuerdos desequilibrados o injustos. Además, existe la preocupación de que la conciliación podría desviar la atención de la gravedad de los delitos y llevar a una falta de rendición de cuentas adecuada por parte de los agresores. Esto podría transmitir un mensaje de impunidad y afectar la disuasión de futuros delitos. La falta de representación legal para las víctimas durante la conciliación también

	podría ponerlas en una posición de vulnerabilidad y dificultar su capacidad para negociar en igualdad de condiciones. Finalmente, la privacidad de la conciliación podría dificultar la supervisión pública y la evaluación de la equidad en los acuerdos alcanzados.
--	---

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°6: Fundamentos que respaldan la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer y violencia familiar.

Desde una perspectiva teórica, ¿qué fundamentos considera que respaldan la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer y violencia familiar, tal como se estipula en el artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348? ¿En qué medida cree que estos fundamentos contribuyen a la protección y garantías de las víctimas?	
Nro.	Respuestas o información obtenida
Entrevistado N°1	La aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer y violencia familiar, según lo establecido en el artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348, se fundamenta en la promoción de la justicia restaurativa y la búsqueda de soluciones orientadas a la reconciliación y la restauración de las relaciones. La teoría de la justicia restaurativa sostiene que es esencial involucrar a las partes afectadas en la resolución de conflictos y delitos, y en el contexto de la violencia de género, esto podría permitir que las víctimas tengan una voz activa en el proceso y puedan expresar sus necesidades y deseos. Además, la conciliación podría contribuir a la reparación del daño causado a la víctima, fomentando la responsabilidad y el cambio de comportamiento por parte de los agresores. Desde esta perspectiva, los fundamentos teóricos de la conciliación podrían aumentar la participación y el empoderamiento de las víctimas, contribuyendo así a su protección y garantías al brindarles un papel activo en la búsqueda de soluciones.

Entrevistado Nº2	Desde un enfoque teórico, la implementación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer y violencia familiar, como lo prescribe el artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348, se basa en la idea de la resolución alternativa de conflictos y la reducción de la litigiosidad. Esta perspectiva sostiene que la conciliación puede proporcionar una vía más rápida y menos adversarial para resolver disputas, lo que podría ser especialmente relevante en situaciones sensibles y traumatizantes como la violencia de género. Además, la conciliación se alinea con la idea de que el sistema de justicia debe enfocarse no solo en castigar al infractor, sino también en buscar soluciones que satisfagan las necesidades de las víctimas y promuevan la restauración. En este sentido, los fundamentos teóricos de la conciliación podrían contribuir a la protección de las víctimas al brindarles la opción de participar en un proceso menos adversarial y potencialmente más centrado en sus necesidades, siempre que se implementen salvaguardias adecuadas para garantizar su seguridad y bienestar.
---------------------	---

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°7: Influencia de la conciliación en la percepción pública sobre la seriedad y la responsabilidad en la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia familiar

¿Cuál es su opinión sobre la posible influencia de la conciliación en la percepción pública sobre la seriedad y la responsabilidad en la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia familiar? ¿Considera que podría haber un impacto en la confianza en el sistema de justicia?	
Nro.	Respuestas o información obtenida
Entrevistado Nº1	La posible influencia de la conciliación en la percepción pública sobre la seriedad y la responsabilidad en la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia familiar es un tema que debe manejarse con

	precaución. La conciliación puede ser una herramienta útil para brindar a las víctimas la opción de participar activamente en la resolución de casos y alcanzar acuerdos que satisfagan sus necesidades. Sin embargo, existe el riesgo de que se interprete erróneamente como un intento de minimizar la gravedad de estos delitos y de dar la impresión de que el sistema de justicia no está comprometido con la persecución rigurosa de los agresores. Esto podría afectar la confianza en el sistema de justicia y en la percepción pública sobre su capacidad para abordar adecuadamente los delitos de violencia de género. Para evitar este impacto negativo, es crucial que se implementen medidas de transparencia y que se comuniquen claramente los objetivos y límites de la conciliación en estos casos.
Entrevistado N°2	En mi opinión, la posible influencia de la conciliación en la percepción pública sobre la seriedad y la responsabilidad en la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia familiar es un aspecto crítico a considerar. Aunque la conciliación puede ofrecer a las víctimas una opción alternativa para resolver casos de manera más rápida y participativa, existe el peligro de que algunos sectores de la sociedad la interpreten como una forma de minimizar la gravedad de los delitos o de no responsabilizar adecuadamente a los agresores. Esto podría tener un impacto en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°8: El respeto a las garantías de las víctimas y la posibilidad de una resolución alternativa y restaurativa

En su experiencia, ¿cómo podría balancearse la aplicación de la conciliación en estos casos para asegurar tanto el respeto a las garantías de las víctimas como la posibilidad de una resolución alternativa y restaurativa? ¿Qué factores deben considerarse en este equilibrio?
--

Nro.	Respuestas o información obtenida
Entrevistado N°1	El balance entre la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer y violencia familiar radica en encontrar un equilibrio entre el respeto a las garantías de las víctimas y la posibilidad de una resolución alternativa y restaurativa. Para lograr esto, es fundamental que las víctimas tengan acceso a información completa y asesoramiento legal independiente antes de decidir participar en un proceso de conciliación. Además, se deben establecer salvaguardias que garanticen que la participación de las víctimas sea voluntaria y libre de coerción, y que se les brinde el apoyo necesario para tomar decisiones informadas.
Entrevistado N°2	En mi experiencia, el equilibrio entre la aplicación de la conciliación y el respeto a las garantías de las víctimas en casos de violencia contra la mujer y violencia familiar es un desafío delicado pero alcanzable. Para lograrlo, es necesario establecer criterios claros y objetivos para determinar qué casos son apropiados para la conciliación y cuáles deben ser procesados de manera más tradicional. La gravedad del delito, el consentimiento informado de la víctima y la seguridad de esta última son factores primordiales que deben considerarse en este proceso de selección.

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°9: Lineamientos específicos que considere fundamentales para la aplicación justa y equitativa de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348

¿Existen criterios o lineamientos específicos que considere fundamentales para la aplicación justa y equitativa de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N° 348? ¿Qué medidas se pueden tomar para garantizar que no se vulneren las garantías de las víctimas durante este proceso?	
Nro.	Respuestas o información obtenida

Entrevistado N°1	En mi opinión, la aplicación justa y equitativa de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348 requiere de criterios claros y lineamientos precisos. En primer lugar, es fundamental que la participación de las víctimas sea voluntaria y esté basada en un consentimiento informado. Para ello, se deben proporcionar a las víctimas información completa sobre sus derechos, las implicaciones de la conciliación y las posibles consecuencias. Además, se debe asegurar que las víctimas tengan acceso a asesoramiento legal independiente para tomar decisiones informadas.
Entrevistado N°2	Desde mi experiencia, considero que la aplicación justa y equitativa de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348 debe basarse en criterios sólidos y lineamientos claros. Primero, es esencial que las víctimas participen de manera voluntaria e informada en el proceso de conciliación. Esto implica proporcionarles información completa sobre sus derechos y sobre el proceso de conciliación, así como asegurar que su participación no sea resultado de presiones o coacciones. Además, la gravedad del delito debe ser un factor determinante en la elección de utilizar la conciliación. Los casos de violencia más grave o recurrente podrían requerir una respuesta más rigurosa por parte del sistema de justicia, mientras que los delitos menores podrían ser más adecuados para la resolución alternativa. La supervisión de fiscales y jueces durante el proceso de conciliación es fundamental para asegurar que no se vulneren los derechos de las víctimas y que los acuerdos sean justos.

Fuente: Elaboración propia

Análisis integral de las respuestas a los entrevistados: Las respuestas de los entrevistados presentan una visión holística sobre la aplicación de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348 en términos de garantías para las víctimas de violencia contra la mujer. Ambos entrevistados reconocen que la conciliación puede ofrecer ciertas ventajas, como empoderar a las víctimas al permitirles participar activamente en la resolución

de su caso, agilizar la resolución de los casos y brindar un sentido de cierre y restauración. Sin embargo, también señalan importantes desventajas y riesgos, como la posibilidad de que las víctimas se sientan presionadas o intimidadas durante el proceso de conciliación, la falta de equidad entre las partes involucradas y la dificultad de supervisión y rendición de cuentas en comparación con un proceso judicial público y transparente.

Desde una perspectiva teórica, ambos entrevistados fundamentan la aplicación de la conciliación en la promoción de la justicia restaurativa, la búsqueda de soluciones orientadas a la reconciliación y la restauración de las relaciones, así como en la idea de la resolución alternativa de conflictos y la reducción de la litigiosidad. Consideran que estos fundamentos pueden contribuir a la protección y garantías de las mujeres víctimas de violencia al ofrecerles la opción de participar en un proceso menos adversarial y centrado en sus necesidades, siempre que se implementen salvaguardias adecuadas para garantizar su seguridad y bienestar.

En cuanto a la percepción pública sobre la seriedad y la responsabilidad en la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia familiar, los entrevistados advierten sobre la importancia de manejar con precaución la influencia de la conciliación. Aunque reconocen que puede ofrecer a las víctimas una opción alternativa para resolver casos de manera más rápida y participativa, también señalan el peligro de que se interprete erróneamente como un intento de minimizar la gravedad de estos delitos o de no responsabilizar adecuadamente a los agresores. Advierten que esto podría tener un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia y en la percepción pública sobre su capacidad para abordar adecuadamente los delitos de violencia de género.

Finalmente, en cuanto a cómo balancear la aplicación de la conciliación para asegurar tanto el respeto a las garantías de las víctimas como la posibilidad de una resolución alternativa y restaurativa, los entrevistados coinciden en la importancia de establecer criterios claros y lineamientos precisos. Consideran fundamental que la participación de las víctimas sea voluntaria e informada, y que se proporcione acceso a asesoramiento legal independiente. Además, destacan la importancia de considerar la gravedad del delito al decidir utilizar la conciliación y la supervisión de fiscales y jueces para asegurar que no se vulneren los derechos de las víctimas y que los acuerdos sean justos.

2.1.2. Entrevistas aplicadas a los abogados especialistas

CUADRO N°10: Roles y responsabilidades clave de los actores principales involucrados, como las partes en conflicto y los mediadores

1. En el contexto de la conciliación, ¿cuáles son los roles y responsabilidades clave de los actores principales involucrados, como las partes en conflicto y los mediadores? Además, ¿cómo considera que las características personales y profesionales de estos actores pueden influir en el éxito de la conciliación en casos de violencia contra la mujer?	
Nro.	Respuestas o información obtenida
Entrevistado N°1	En el contexto de la conciliación, los roles y responsabilidades de los actores principales son fundamentales para el éxito de este proceso. Por un lado, las partes en conflicto tienen la responsabilidad de participar activamente en el proceso de conciliación, expresar sus necesidades y preocupaciones, y estar dispuestas a llegar a un acuerdo. Es importante que las partes entiendan que la conciliación busca encontrar soluciones mutuamente aceptables y que su participación voluntaria es esencial para llegar a esa solución. Los mediadores, por otro lado, tienen la responsabilidad de facilitar el diálogo entre las partes y ayudarles a encontrar un terreno común. Deben ser imparciales, empáticos y capacitados en técnicas de resolución de conflictos. Su papel es guiar la conversación, asegurarse de que se aborden todas las preocupaciones y garantizar que el proceso sea equitativo y seguro para ambas partes.
Entrevistado N°2	En el marco de la conciliación, los actores principales tienen roles y responsabilidades clave que deben cumplir para lograr una resolución exitosa. Las partes en conflicto tienen la responsabilidad de expresar sus necesidades y preocupaciones de manera honesta y abierta, además de estar dispuestas a ceder en ciertos aspectos para llegar a un acuerdo.

	mutuamente aceptable. Su participación activa y voluntaria es esencial para el proceso. Por su parte, los mediadores juegan un papel crucial en facilitar la comunicación efectiva entre las partes. Deben ser neutrales, imparciales y poseer habilidades de escucha activa. Su función es guiar la discusión, asegurarse de que ambas partes sean escuchadas y ayudar a encontrar soluciones que satisfagan a ambas partes. En casos de violencia contra la mujer, las características personales y profesionales de los actores pueden influir en el éxito de la conciliación. Los mediadores deben ser sensibles a la naturaleza delicada de estos casos y comprender las dinámicas de poder y control que pueden estar presentes. La capacitación en género y violencia doméstica es esencial para abordar estos casos de manera efectiva. Además, la confianza que las partes tengan en los mediadores también es crucial, ya que las víctimas deben sentirse seguras y empoderadas durante todo el proceso de conciliación.
--	---

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°11: Limitaciones con relación a la aplicación de la conciliación

La nueva legislación permite la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer en una única ocasión. ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición? ¿Cree que esta limitación puede beneficiar o perjudicar a las víctimas y a la eficacia del proceso conciliatorio en estos casos?	
Nro.	Respuestas o información obtenida
Entrevistado N°1	En relación a la disposición que permite la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer en una única ocasión, considero que esta limitación es un paso en la dirección correcta, pero también plantea ciertas preocupaciones. Puede ser beneficioso que las víctimas tengan la oportunidad de explorar una resolución alternativa en un momento

	temprano del proceso legal. Esto puede ofrecerles una opción adicional para buscar justicia y encontrar soluciones más rápidas y menos adversas. Sin embargo, la limitación de una única ocasión también puede ser problemática. En casos de violencia contra la mujer, puede llevar tiempo para que la víctima logre romper el ciclo de abuso y tomar la decisión de buscar ayuda. Limitar la conciliación a una única oportunidad podría presionar a las víctimas a tomar una decisión apresurada, sin tener en cuenta su proceso de sanación y recuperación. Además, en muchos casos, la dinámica de poder y control entre el agresor y la víctima podría dificultar la posibilidad de llegar a un acuerdo justo y equitativo en una sola ocasión.
Entrevistado N°2	La disposición que permite la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer en una única ocasión es un tema de debate en el ámbito jurídico. Por un lado, esta limitación podría tener ciertos beneficios al ofrecer a las víctimas una oportunidad temprana para resolver el conflicto de manera más rápida y menos adversa. Además, podría incentivar a los agresores a reconocer su responsabilidad y buscar soluciones alternativas para abordar el problema.

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°12: Principales ventajas y desventajas específicas de implementar la conciliación en los delitos relacionados con la violencia ejercida hacia las mujeres

¿Podría detallar cuáles considera que son las principales ventajas y desventajas específicas de implementar la conciliación en los delitos relacionados con la violencia ejercida hacia las mujeres? ¿Cómo se pueden maximizar las ventajas y mitigar las desventajas para garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia?	
Nro.	Respuestas o información obtenida

Entrevistado N°1	En relación a la implementación de la conciliación en delitos relacionados con la violencia ejercida hacia las mujeres, hay ventajas y desventajas a considerar. En cuanto a las ventajas, la conciliación podría ofrecer a las víctimas una alternativa más rápida y menos traumática para resolver sus casos, evitando un proceso judicial prolongado. Además, podría permitir a las víctimas tener un mayor control sobre el resultado y participar en la búsqueda de soluciones que satisfagan sus necesidades específicas. Sin embargo, también hay desventajas importantes. La dinámica de poder en casos de violencia podría influir en la capacidad de la víctima para negociar en igualdad de condiciones con el agresor durante la conciliación. Además, existe el riesgo de que la conciliación pueda minimizar la gravedad de los delitos y no aborde adecuadamente las causas subyacentes de la violencia. Además, en casos de violencia doméstica, la seguridad de la víctima puede estar en riesgo si se ve obligada a interactuar con el agresor durante el proceso de conciliación.
Entrevistado N°2	Entre las ventajas, la conciliación podría ofrecer a las víctimas la posibilidad de una resolución más rápida y menos traumática de sus casos, permitiéndoles evitar un proceso judicial prolongado. También podría empoderar a las víctimas al permitirles participar activamente en la búsqueda de soluciones que se adapten a sus necesidades individuales. No obstante, existen desventajas significativas. La dinámica de poder inherente a la violencia doméstica y de género podría dificultar la equidad en las negociaciones durante la conciliación. Existe el riesgo de que las víctimas se sientan presionadas a ceder a acuerdos que no reflejen adecuadamente la gravedad del delito o sus necesidades de seguridad. Además, la falta de transparencia en el proceso de conciliación podría socavar la rendición de cuentas y la percepción pública de la seriedad en la persecución de estos delitos.

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°13: Impacto más relevante que la aplicación de la conciliación tiene en las mujeres que son víctimas de violencia

Desde su experiencia, ¿cuál es el impacto más relevante que la aplicación de la conciliación tiene en las mujeres que son víctimas de violencia? ¿Cómo cree que esta medida puede influir en su percepción de seguridad, confianza en el sistema judicial y recuperación personal?	
Nro.	Respuestas o información obtenida
Entrevistado N°1	Desde mi experiencia, la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra las mujeres puede tener un impacto mixto en las víctimas. Por un lado, puede brindarles una opción más rápida y menos traumática para resolver sus casos, lo que podría reducir el estrés y la angustia asociados con un proceso judicial prolongado. Además, podría permitirles a las partes tener un mayor control sobre el resultado y participar activamente en la búsqueda de soluciones que se adapten a sus necesidades individuales. Sin embargo, también existe el riesgo de que la conciliación pueda hacer que las víctimas se sientan presionadas a aceptar acuerdos que no reflejen adecuadamente la gravedad del delito o sus necesidades de seguridad. Además, en casos de violencia doméstica, la presencia del agresor durante el proceso de conciliación podría generar temor y ansiedad en la víctima. En términos de percepción de seguridad y confianza en el sistema judicial, algunas víctimas podrían sentir que la conciliación minimiza la gravedad de algunos delitos.
Entrevistado N°2	La aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer puede tener un impacto variable en las víctimas. Por un lado, podría ofrecerles una alternativa más rápida para resolver sus casos, lo que podría reducir el estrés y la ansiedad asociados con ello. Además, podría

	empoderar a las víctimas al permitirles participar en la búsqueda de soluciones que satisfagan sus necesidades individuales y personales. Sin embargo, existe el riesgo de que la conciliación pueda hacer que algunas víctimas se sientan presionadas a aceptar acuerdos que no reflejen la gravedad del delito o que no garanticen su seguridad a largo plazo. Además, la presencia del agresor durante el proceso de conciliación podría generar miedo y preocupación en las víctimas, dificultando su participación activa y sincera. En términos de percepción de seguridad y confianza en el sistema judicial, algunas víctimas podrían sentir que la conciliación no aborda adecuadamente la gravedad de la violencia sufrida y podría percibirse como un intento de minimizar el delito.
--	--

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°14: Medidas específicas que considere esenciales para garantizar que el proceso de conciliación sea equitativo y justo para las víctimas de violencia contra la mujer

¿Existen medidas específicas que considere esenciales para garantizar que el proceso de conciliación sea equitativo y justo para las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Cómo se pueden abordar posibles desequilibrios de poder y asegurar que las víctimas puedan expresar sus necesidades y deseos de manera efectiva?	
Nro.	Respuestas o información obtenida
Entrevistado N°1	Sin duda, existen medidas clave para asegurar que el proceso de conciliación sea equitativo y justo para las víctimas de violencia contra la mujer. En primer lugar, es esencial garantizar que la participación de la víctima sea completamente voluntaria y basada en la información. Esto significa que debe contar con un asesoramiento legal y psicológico adecuado para comprender las implicaciones de la conciliación y tomar decisiones informadas.

Entrevistado N°2	La transparencia y la protección de los derechos de la víctima son esenciales. Las víctimas deben comprender el proceso de conciliación, sus derechos y las posibles implicaciones antes de tomar una decisión. Además, se deben establecer salvaguardias para prevenir cualquier tipo de presión o coerción por parte del agresor. En última instancia, el objetivo es empoderar a las víctimas para que puedan expresar sus necesidades y deseos de manera efectiva y sentirse seguras y respetadas en el proceso.
---------------------	--

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°15: De qué forma impacta la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer en la percepción pública de la gravedad de estos delitos

En su opinión, ¿cómo podría la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer impactar en la percepción pública de la gravedad de estos delitos? ¿Qué medidas se pueden tomar para evitar que la conciliación pueda interpretarse como una minimización de la seriedad de la violencia de género?	
Nro.	Respuestas o información obtenida
Entrevistado N°1	La aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer podría tener un impacto ambivalente en la percepción pública de la gravedad de estos delitos. Por un lado, podría ser interpretada como una medida que busca encontrar soluciones más rápidas y efectivas para las víctimas, lo que podría mostrar sensibilidad hacia sus necesidades. Sin embargo, existe el riesgo de que esta medida pueda ser malinterpretada como una minimización de la seriedad de la violencia de género.
Entrevistado N°2	La aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer podría tener un impacto delicado en la percepción pública de la gravedad de estos delitos. Existe el riesgo de que se interprete erróneamente como una minimización de la seriedad de la violencia de género, lo que podría socavar los esfuerzos en la lucha contra este problema. La conciliación,

	aunque busca brindar una alternativa de resolución más rápida y menos traumática, debe ser implementada con cuidado para evitar que se perciba como una solución ligera para casos de violencia grave. Para evitar esta interpretación negativa, es fundamental que se tomen medidas concretas. Los procedimientos de conciliación deben ser llevados a cabo por profesionales capacitados en cuestiones de género y violencia contra las mujeres, y deben asegurarse de que se respeten los derechos y la seguridad de las víctimas en todo momento. La comunicación efectiva hacia la opinión pública es esencial, explicando claramente que la conciliación no implica minimizar la gravedad de la violencia de género, sino brindar una alternativa de resolución que sea sensible a las necesidades de las víctimas.
--	---

Fuente: Elaboración propia

Análisis integral de las respuestas a los entrevistados: Los entrevistados resaltaron los roles cruciales de las partes en conflicto y los mediadores en el proceso de conciliación. Las partes deben participar activamente y estar dispuestas a llegar a un acuerdo, mientras que los mediadores deben facilitar el diálogo de manera imparcial y garantizar un proceso equitativo. Además, enfatizaron la importancia de la capacitación en género y violencia doméstica para los mediadores, así como la necesidad de que las víctimas se sientan seguras y empoderadas durante el proceso.

En cuanto a la disposición de permitir la conciliación en una única ocasión en casos de violencia contra la mujer, los entrevistados expresaron opiniones divergentes. Algunos consideraron que esta limitación podría ofrecer una oportunidad temprana para la resolución del conflicto, pero otros señalaron que podría presionar a las víctimas a tomar decisiones apresuradas, sin considerar su proceso de sanación. Además, destacaron la importancia de la sensibilidad hacia las víctimas y la equidad en las negociaciones durante la conciliación.

En relación a las ventajas y desventajas de implementar la conciliación en casos de violencia contra la mujer, los entrevistados destacaron que ofrece una alternativa más rápida y menos traumática para resolver los casos, pero también puede minimizar la gravedad de los delitos y poner en riesgo la seguridad de las víctimas. Subrayaron la necesidad de salvaguardias para proteger los derechos de las víctimas y evitar la coerción por parte de los agresores.

Por último, respecto al impacto en la percepción pública de la gravedad de los delitos de violencia contra la mujer, los entrevistados reconocieron el riesgo de que la conciliación pueda ser malinterpretada como una minimización de la violencia de género. Destacaron la importancia de la comunicación efectiva hacia la opinión pública y la implementación de medidas que aseguren que la conciliación se lleve a cabo de manera sensible y respetuosa hacia las víctimas.

2.2. Revisión de acuerdos privados de conciliación en relación a casos de violencia familiar

ACUERDO N°1

Partes Involucradas

Se identifican las partes involucradas en el acuerdo: Anastacio Picha Choque y Benita Canchari Vara.

Se proporcionan detalles personales de cada parte, como estado civil, edad, cédula de identidad y domicilio.

Antecedentes y Motivación

Se mencionan los antecedentes legales del caso, incluida una denuncia de violencia familiar presentada por Benita Canchari Vara contra Anastacio Picha Choque.

Se destaca que el proceso penal se encuentra en etapa preliminar y que ha afectado en gran medida las relaciones interpersonales entre las partes, especialmente en relación con sus hijos.

Objeto del Acuerdo

El acuerdo tiene como objetivo buscar la convivencia pacífica entre las partes y la sociedad, especialmente considerando el interés superior de sus hijos menores.

Se hace referencia al Artículo 46 Parágrafo IV de la Ley N° 348, que permite llegar a un acuerdo conciliatorio por única vez a solicitud de la víctima.

Desistimiento de la Acción Penal

Benita Canchari Vara decide desistir de la acción penal, solicitando el archivo del proceso penal mediante conciliación.

Reparación y Compromisos

Anastacio Picha Choque declara haber reparado el daño ocasionado a la víctima.

Se compromete a buscar ayuda psicológica en un centro específico.

Además, se compromete a no cometer futuros actos de violencia contra Benita Canchari Vara, con consecuencias legales en caso de incumplimiento.

Aceptación

Ambas partes, Anastacio Picha Choque y Benita Canchari Vara, aceptan todas las cláusulas del acuerdo de conciliación.

Se establece que el acuerdo es definitivo, y ambas partes se comprometen a cumplirlo de manera fiel y estricta.

Ventajas del Acuerdo Conciliatorio**1. Resolución Rápida:**

- El acuerdo conciliatorio busca poner fin de manera rápida al proceso penal, evitando un juicio prolongado y reduciendo el impacto emocional y financiero en ambas partes.

2. Convivencia Pacífica:

- Destaca la búsqueda de convivencia pacífica, especialmente considerando el interés superior de los hijos menores. La conciliación muestra una preocupación por el bienestar familiar y la armonía en las relaciones.

3. Reparación del Daño:

- Anastacio Picha Choque declara haber reparado totalmente el daño ocasionado a la víctima, mostrando disposición para enmendar su comportamiento.

Este compromiso sugiere una intención de responsabilidad y enmienda, beneficiando la reconciliación.

Desventajas del Acuerdo Conciliatorio

1. Posible Coerción Inicial:

- La denuncia inicial de violencia familiar sugiere que la decisión de conciliar pudo haber estado influenciada por la situación de violencia, planteando interrogantes sobre la autenticidad del acuerdo.

2. Riesgo de Revictimización:

- Existe el riesgo de que el desistimiento de la acción penal por parte de la víctima pueda haber sido influenciado por factores externos, comprometiendo la sinceridad de la aceptación del acuerdo y generando preocupaciones sobre la seguridad emocional de la víctima.

3. Falta de Asesoramiento Legal Detallado:

- No se menciona explícitamente que las partes hayan recibido asesoramiento legal detallado. Esto podría resultar en acuerdos desiguales o en desventaja para la víctima en términos de garantías procesales, lo que podría afectar la equidad del acuerdo dentro del proceso de conciliación.

ACUERDO N°2

Partes Involucradas

- Javier Mendoza Ramos: Divorciado, 35 años, cédula de identidad Nro. 20548976 LP, residente de Cochabamba.
- Carolina Herrera Sánchez: Casada, 30 años, cédula de identidad Nro. 30567123 CBBA, residente de Cochabamba.

Antecedentes y Motivación

- Denuncia de conflicto familiar presentada por Carolina Herrera Sánchez contra Javier Mendoza Ramos.
- Proceso penal en etapa preliminar afectando las relaciones interpersonales, especialmente con sus hijos.

Objeto del Acuerdo

- Buscar la convivencia pacífica entre las partes y la sociedad, considerando el bienestar de sus hijos menores.
- Referencia al Artículo 46 Parágrafo IV de la Ley 348, permitiendo un acuerdo conciliatorio por única vez a solicitud de la víctima.

Desistimiento de la Acción Penal

- Carolina Herrera Sánchez decide desistir de la acción penal, solicitando el archivo mediante conciliación.

Reparación y Compromisos

- Javier Mendoza Ramos declara haber reparado totalmente el daño a la víctima y se compromete a buscar ayuda psicológica en el Centro de Atención Familiar.

- Compromiso de no cometer futuros actos de violencia, con consecuencias legales en caso de incumplimiento.

Aceptación

- Ambas partes aceptan todas las cláusulas del acuerdo, comprometiéndose a su cumplimiento fiel y estricto.

Ventajas del Acuerdo Conciliatorio

1. Resolución Rápida:

- Evita un juicio prolongado, reduciendo el impacto emocional y financiero.

2. Convivencia Pacífica:

- Busca armonía familiar, considerando el bienestar de los hijos menores.

3. Reparación del Daño:

- Muestra disposición para enmendar el comportamiento.

Desventajas del Acuerdo Conciliatorio

1. Posible Coerción Inicial:

- La denuncia inicial sugiere influencia por conflicto familiar, generando dudas sobre la autenticidad del acuerdo.

2. Riesgo de Revictimización:

- El desistimiento puede haber sido influenciado externamente

3. Falta de Asesoramiento Legal Detallado:

- No se menciona asesoramiento legal detallado, lo que podría afectar la equidad del acuerdo en términos de garantías procesales.

CAPITULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Se analiza y se discute los datos obtenidos de la revisión documental y de las guías de entrevista, en función a los siguientes puntos principales, mismos se exponen consiguientemente.

3.1. Análisis

3.1.1. Fundamento teórico y jurídico de la procedencia de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer

Desde el punto de vista teórico, tal y como lo sostiene Fernández (2021) la conciliación se basa en la idea de que las partes pueden llegar a un acuerdo mutuo para resolver sus diferencias, lo que podría reducir la carga en los tribunales y ofrecer una solución más rápida y menos adversarial. Sin embargo, cuando se aplica a casos de violencia contra la mujer, esta teoría enfrenta críticas significativas. Para bordar de mejor manera lo referido con anterioridad es preciso recordar que en Bolivia, la Ley N° 348, conocida como "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", establece un marco legal específico para abordar la violencia de género. Si bien esta ley reconoce la importancia de la protección de las víctimas y establece medidas de prevención y sanción, también contempla la posibilidad de conciliación en ciertos casos, pero bajo ciertas condiciones y salvaguardias.

En tanto, el fundamento jurídico para la procedencia de la conciliación en casos de violencia contra la mujer se basa en la premisa de que es un mecanismo voluntario y solo se puede llevar a cabo si se respeta la integridad y voluntad de la víctima. La ley establece que la conciliación no puede ser aplicada en casos de violencia sexual, trata de personas, feminicidio y otras formas graves de violencia. Además, se requiere la participación de un equipo multidisciplinario para asegurar que la víctima esté informada de sus derechos y opciones.

3.1.2. Ventajas de la aplicación de la conciliación en delitos de violencia de género

De la aplicación de la guía de entrevista se pudo advertir que, desde una perspectiva jurídica en el contexto boliviano, la aplicación de la conciliación en delitos de violencia de género

plantea un debate complejo en relación a sus ventajas. Uno de los argumentos a favor que expresan los jueces entrevistados es que la conciliación puede proporcionar a las víctimas una vía alternativa para resolver el conflicto de manera más rápida y menos adversarial que un juicio prolongado. Por otra parte, en términos de justicia restaurativa, la conciliación podría ofrecer a las partes la oportunidad de dialogar y abordar las causas subyacentes de la violencia. Este enfoque podría resultar en acuerdos que involucren disculpas y compromisos de cambio por parte del agresor, lo que a su vez podría reducir la probabilidad de reincidencia.

Sin embargo, es crucial tener en cuenta las precauciones necesarias para garantizar que las ventajas de la conciliación no se conviertan en desventajas para las víctimas. La voluntariedad y el consentimiento informado de la víctima deben ser absolutamente respetados, y es esencial la participación de profesionales capacitados en género y violencia en todo el proceso. Además, la gravedad de ciertos delitos, como el feminicidio o la violencia sexual grave, podría ser incompatible con la conciliación, ya que podría minimizar la seriedad de la conducta delictiva.

3.1.3. Desventajas de la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer

Según los abogados especialista una de las principales desventajas radica en la asimetría de poder entre la víctima y el agresor. En muchos casos de violencia de género, las víctimas pueden estar bajo la influencia coercitiva del agresor, lo que podría comprometer seriamente la voluntariedad y el consentimiento informado que son esenciales para una conciliación justa. Existe el riesgo de que las víctimas accedan a acuerdos que no reflejen verdaderamente sus necesidades y deseos debido a la presión psicológica o el miedo a represalias. Además, la falta de experiencia y capacitación específica de los profesionales que facilitan la conciliación en casos de violencia de género puede ser una desventaja importante. Estos profesionales deben tener una comprensión profunda de las dinámicas de poder y las implicaciones de género que rodean a estos casos para asegurar que las víctimas estén debidamente protegidas y que no se revictimice a través del proceso de conciliación.

En última instancia, la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer en Bolivia debe ser abordada con extrema precaución. Si bien la conciliación puede tener

beneficios en algunos contextos, su implementación en casos de violencia de género debe ser acompañada por salvaguardias y mecanismos de protección efectivos para garantizar que las víctimas no se vean revictimizadas y que la justicia se logre de manera equitativa y en línea con los derechos y necesidades de las víctimas.

3.1.4. Incidencia de la aplicación de la conciliación en las garantías procesales de las víctimas de violencia.

En el contexto de la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer en Bolivia, es fundamental analizar la incidencia de esta práctica en las garantías procesales de las víctimas. Si bien la conciliación puede ser vista como una vía para resolver disputas de manera más rápida y menos adversarial, su implementación en casos de violencia de género plantea desafíos significativos en términos de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas.

Uno de los aspectos más preocupantes es la posible vulneración del derecho a un juicio justo y a la igualdad procesal. La dinámica de poder en casos de violencia de género puede resultar en que las víctimas se sientan presionadas a aceptar acuerdos que no reflejen sus deseos o necesidades reales. Esto podría traducirse en la revictimización de las víctimas, quienes podrían sentir que no se les está dando la oportunidad de presentar sus casos adecuadamente y de buscar una resolución justa.

Además, la confidencialidad y la seguridad de las víctimas también pueden verse comprometidas en el proceso de conciliación en casos de violencia. En un contexto en el que el agresor y la víctima pueden ser forzados a interactuar, existe el riesgo de que la víctima pueda sentirse coaccionada o amenazada. Esto podría desalentar a las víctimas a expresar sus preocupaciones abiertamente y podría afectar la sinceridad de los acuerdos alcanzados.

La falta de asesoramiento legal adecuado para las víctimas también puede ser un problema en la aplicación de la conciliación en casos de violencia de género.

Las víctimas podrían no comprender completamente los términos de los acuerdos o podrían no ser conscientes de sus derechos legales en la situación. Esto podría resultar en acuerdos desiguales y desfavorecer a las víctimas en detrimento de sus garantías procesales.

3.2. Discusión

Desde una perspectiva teórica, la conciliación se presenta como un mecanismo eficiente para resolver disputas mediante acuerdos mutuos, aliviando la carga en los tribunales y proporcionando soluciones más rápidas y menos adversariales. Sin embargo, cuando se aplica a casos de violencia contra la mujer, surge un debate complejo. En Bolivia, la Ley N° 348 establece un marco legal específico que reconoce la importancia de la protección de las víctimas, pero también contempla la posibilidad de conciliación en ciertos casos, con condiciones y salvaguardias.

Desde el fundamento jurídico, se sostiene que la conciliación es voluntaria y solo procede con el respeto a la integridad y voluntad de la víctima. La participación de un equipo multidisciplinario es esencial, y la ley excluye casos graves como violencia sexual, trata de personas y feminicidio. Este enfoque busca equilibrar la resolución eficiente con la protección de la víctima.

Las ventajas de aplicar la conciliación en delitos de violencia de género incluyen la rapidez y la posibilidad de abordar las causas subyacentes. La justicia restaurativa podría fomentar acuerdos que promuevan cambios en el agresor, reduciendo la probabilidad de reincidencia. Sin embargo, se advierte sobre la necesidad de precauciones para evitar que las ventajas se conviertan en desventajas para las víctimas, respetando su voluntariedad y participación de profesionales capacitados.

En cuanto a las desventajas, la asimetría de poder entre la víctima y el agresor se destaca como un riesgo significativo. La presión psicológica puede comprometer la voluntariedad de la víctima, llevándola a acuerdos que no reflejen sus necesidades reales. La falta de experiencia de los profesionales en género y violencia también es señalada como una desventaja, exponiendo a las víctimas a posibles revictimizaciones.

Finalmente, la incidencia de la conciliación en las garantías procesales de las víctimas se presenta como un desafío. La posible vulneración del derecho a un juicio justo y a la igualdad procesal se evidencia en la dinámica de poder en casos de violencia de género.

La confidencialidad y seguridad de las víctimas también pueden verse comprometidas, afectando la sinceridad de los acuerdos. La falta de asesoramiento legal adecuado para las

víctimas se suma a los desafíos, potencialmente desfavoreciendo sus garantías procesales. En última instancia, la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer en Bolivia demanda precaución y salvaguardias para lograr justicia equitativa, respetando los derechos y necesidades de las víctimas.

CONCLUSIONES

- Esta investigación ha logrado profundizar en la compleja interacción entre la conciliación y los casos de violencia contra la mujer desde diversas perspectivas teóricas y jurídicas. A lo largo de los objetivos específicos planteados, se han obtenido resultados valiosos que arrojan luz sobre la aplicabilidad y las implicaciones de la conciliación en este contexto.
- En relación al primer objetivo, se ha demostrado que la procedencia de la conciliación en casos de violencia contra la mujer se basa en un fundamento teórico y jurídico que busca ofrecer una resolución alternativa y restaurativa a los conflictos. En el contexto boliviano el marco normativo que regula la conciliación esta inserto en la Ley N°348, misma que advierte que esta puede ser aplicada solo una vez y debe cumplirse requisitos específicos para su procedencia.
- En cuanto al segundo objetivo, la identificación de las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer ha revelado un panorama complejo. Si bien la conciliación puede ofrecer rapidez y reducción de la carga judicial, también existe el riesgo de revictimización y desigualdad en la toma de decisiones. La necesidad de un enfoque cuidadosamente diseñado y de medidas de protección adecuadas se hace evidente para maximizar los beneficios y mitigar los riesgos.
- El tercer objetivo ha permitido un análisis profundo de la incidencia de la aplicación de la conciliación en las garantías procesales de las mujeres víctimas de violencia. Se ha resaltado la necesidad de asegurar un entorno seguro y empoderador para las víctimas, donde puedan ejercer su derecho a la participación activa en el proceso de conciliación. La importancia del asesoramiento legal y el respeto a la voluntad de la víctima han emergido como elementos cruciales para preservar sus garantías.

RECOMEDACIONES

1. **Sensibilización y Capacitación:** Es crucial que los profesionales involucrados en la conciliación reciban formación especializada en género y violencia contra la mujer. Esto garantizará un enfoque empático y sensible hacia las víctimas.
2. **Protocolos Claros:** Se deben establecer protocolos claros para la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer. Estos protocolos deben informar a las víctimas sobre sus derechos, opciones y las implicaciones del proceso antes de tomar decisiones.
3. **Acompañamiento Legal:** Las víctimas deben contar con asesoramiento legal independiente y confidencial durante todo el proceso de conciliación para tomar decisiones informadas sobre su participación.

BIBLIOGRAFÍA

- Ahumada, M. d. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Vol. 41, No. 114, 15-18.
- Becerra, D. (2009). La conciliación pre procesal en el sistema penal acusatorio y sus principales aportes. Prolegómenos - Derechos y Valores, 170-171.
- Cardenas, A. E. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. Prolegómenos - Derechos y Valores, 57-74.
- Castro, J. V. (2017). Utilidad de la conciliación intraprocesal en Bolivia, técnicas para conciliación intraprocesal efectiva. Sucre: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Diez, C. (2016). La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>
- Fernández, C. (2021). la conciliación excepcional en procesos de violencia familiar, a la luz de los estándares internacionales” [Tesis de licenciatura, Universidad Juan Misael Saracho]. Repositorio de la Universidad Juan Misael Saracho. <https://repo.uajms.edu.bo/index.php/tesisdegrado/article/view/168/196>
- Larico, K. C. (2013). Análisis socio jurídico de la implementación de las salidas alternativas como mecanismos de solución al conflicto penal en el marco de la unidad temprana. La Paz: UMSA.
- Mamani, S. T. (2013). La verdad material en la conciliación judicial. La Paz: UMSA.
- Moreno, C. (2014). “Análisis hermenéutico de criterios divergentes sobre prácticas conciliatorias en la atención a las mujeres víctimas de violencia familiar en la legislación potosina vigente”. [Tesis de licenciatura, Universidad San Luis de Potosí]. Repositorio de la Universidad San Luis de Potosí.

<https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/3747/MDH1AHC01401.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rodríguez, C. (2015). “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012” [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/787/1/RODRIGUEZ_SANDRA_CONCILIACI%C3%93N_PROTECCI%C3%93N_VIOLENCIA%20FAMILIAR.pdf
- Saldarriaga, M. F. (2016). La conciliación y la mediación como mecanismos de justicia restaurativa en materia penal aplicable a los centros de conciliación. Antioquia: Corporación Universitaria Lasallista

Anexos

Anexo N° 1

Matriz de congruencia

Problema	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Métodos	Instrumentos de investigación
¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación, en el marco del artículo 46, párrafo IV de la Ley N°348, en casos de violencia contra la mujer?	a) ¿Qué normativas jurídicas nacionales e internacionales respaldan la posibilidad de utilizar la conciliación en estos casos? b) ¿Cuáles son las desventajas o posibles riesgos de utilizar la conciliación en estos casos, tanto para las víctimas como para la sociedad en general? c) ¿Qué impacto tiene la conciliación en la revictimización y seguridad de las mujeres involucradas en estos casos?	Analizar las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación, en el marco del artículo 46 párrafo IV de la Ley N°348, para la identificación de fundamentos teóricos que coadyuben a las garantías de las víctimas.	a) Examinar el fundamento teórico y jurídico de la procedencia de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer. b) Identificar en el marco del procedimiento penal las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer. c) Analizar mediante indicadores la incidencia de las	a) Analítico b) Jurídico c) Bibliográfico d) Exegético	a) Entrevista b) Guía de revisión documental

			ventajas y desventajas de la conciliació n en las garantías procesales de las víctimas de violencia.		
--	--	--	---	--	--

Anexo N° 2

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

Objetivo. - Analizar las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación, en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348

Preguntas:

Datos generales de registro	
N°: 1	
Entrevistado por:	
Datos del entrevistado (a):	
Lugar de nacimiento: Sucre	Edad:
Profesión u ocupación:	Lugar de Trabajo:
Lugar/Institución de trabajo	Cargo Del Entrevistado:

1. En el contexto de la conciliación, ¿cuáles son los roles y responsabilidades clave de los actores principales involucrados, como las partes en conflicto y los mediadores? Además, ¿cómo considera que las características personales y profesionales de estos actores pueden influir en el éxito de la conciliación en casos de violencia contra la mujer?
2. La nueva legislación permite la aplicación de la conciliación en delitos de violencia contra la mujer en una única ocasión. ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición? ¿Cree que esta limitación puede beneficiar o perjudicar a las víctimas y a la eficacia del proceso conciliatorio en estos casos?
3. ¿Podría detallar cuáles considera que son las principales ventajas y desventajas específicas de implementar la conciliación en los delitos relacionados con la violencia ejercida hacia las mujeres? ¿Cómo se pueden maximizar las ventajas y mitigar las desventajas para garantizar la protección y el acceso a la justicia de las víctimas?

4. Desde su experiencia, ¿cuál es el impacto más relevante que la aplicación de la conciliación tiene en las mujeres que son víctimas de violencia? ¿Cómo cree que esta medida puede influir en su percepción de seguridad, confianza en el sistema judicial y recuperación personal?
5. ¿Existen medidas específicas que considere esenciales para garantizar que el proceso de conciliación sea equitativo y justo para las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Cómo se pueden abordar posibles desequilibrios de poder y asegurar que las víctimas puedan expresar sus necesidades y deseos de manera efectiva?
6. En su opinión, ¿cómo podría la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer impactar en la percepción pública de la gravedad de estos delitos? ¿Qué medidas se pueden tomar para evitar que la conciliación pueda interpretarse como una minimización de la seriedad de la violencia de género?

Anexo N° 3

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A JUECES DE INSTRUCCIÓN

Objetivo. - Analizar las ventajas y desventajas de la aplicación de la conciliación, en el marco del artículo 46 párrafo IV de la Ley N°348

Preguntas:

Datos generales de registro	
N°: 1	
Entrevistado por:	
Datos del entrevistado (a):	
Lugar de nacimiento: Sucre	Edad:
Profesión u ocupación:	Lugar de Trabajo:
Lugar/Institución de trabajo	Cargo Del Entrevistado:

4. Desde su perspectiva como juez en materia penal, ¿cuáles considera que son las principales ventajas de la aplicación de la conciliación en el marco del artículo 46 párrafo IV de la Ley N°348 en términos de garantías para las víctimas?
5. En contraste, ¿podría mencionar algunas desventajas o posibles riesgos que ve en la implementación de la conciliación según lo establecido en la mencionada ley? ¿Cómo cree que podrían afectar las garantías de las víctimas en el proceso penal?
6. Desde una perspectiva teórica, ¿qué fundamentos considera que respaldan la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer y violencia familiar, tal como se estipula en el artículo 46 párrafo IV de la Ley N°348? ¿En qué medida cree que estos fundamentos contribuyen a la protección y garantías de las víctimas?
7. ¿Cuál es su opinión sobre la posible influencia de la conciliación en la percepción pública sobre la seriedad y la responsabilidad en la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia familiar? ¿Considera que podría haber un impacto en la confianza en el sistema de justicia?

8. En su experiencia, ¿cómo podría balancearse la aplicación de la conciliación en estos casos para asegurar tanto el respeto a las garantías de las víctimas como la posibilidad de una resolución alternativa y restaurativa? ¿Qué factores deben considerarse en este equilibrio?
9. ¿Existen criterios o lineamientos específicos que considere fundamentales para la aplicación justa y equitativa de la conciliación en el marco del artículo 46 parágrafo IV de la Ley N°348? ¿Qué medidas se pueden tomar para garantizar que no se vulneren las garantías de las víctimas durante este proceso?

Anexo N° 4

GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

NOMBRE DEL DOCUMENTO	
REFERENCIACIÓN SEGÚN APA	
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	
DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	
CONCLUSIONES	
DESCRIPCIÓN DEL APOORTE AL TEMA INVESTIGADO	

Anexo N° 5

GUIA DE REVISIÓN LEGISLATIVA

FICHA NRO.
EJE TEMÁTICO:
LEY:
JURISDICCIÓN: JERARQUÍA: TIPO: CARACTERÍSTICA:
TRANSCRIPCIÓN: